

665

Honorables
Asamblea
Nacional Constituyente
- de 1946. -

Acta N° 10

Sesión del 19 de Agosto de 1946. -

Sumario:

- I. - De instalación a las 4 y 30 P. M.
- Asisten 48 B. P. Representantes.
- II. - De aprueba el Acta de la Sesión del 17-Ag-46.
- III. - De conoce la comunicación de la Asociación Misionera de Colopaxi, referente a la restitución del retrato del Sr. Dr. Aurelio Mozoquera Marzáez, en la galería de los salones legislativos.
- IV. - Se conoce la comunicación del Ministerio de Gobierno en la que se da cuenta de sus gestiones realizadas para adquirir los atropellos cometidos por la Guardia Civil de Guayaquil, en las personas de los Universitarios Señores F. Saa Ch. y J. Zurita
- Se aprueba el informe de la Comisión de la H. Asamblea, encargada de investigar este atropello
- V. - Se acuerda depurar el fallecimiento del Dr. Dr. Dicente Corral Jauregui; y presentar el tex

- V. - Nombramiento de condolencia al Dr. Manuel Corral Jauregui.
- VI. - Se designa Segundo Secretario de la H. Asam.,
abla al Dr. Eduardo Vásquez Florente. -
- VII. - Se designa a la Diputación de la Prov. del Guayaquil para formular un Proyecto de Decreto en orden a solemnizar el primer centenario de la muerte de Olmedo. -
- VIII. - Se Acuerda que, solo surtirán efecto legal los Decretos - Leyes promulgados en el Registro Oficial que estuvieron en circulación el 9 de Agosto del 46 inclusive.
- IX. - Se conoce la Exposición de Motivos y el Proyecto de Ley referente a los Construcciones Escolares con los fondos de la Lotería del Seguro, provenientes de las sucesiones intestadas. -
- X. - Se Acuerda que la H. Asamblea se abstenga de aprobar lo que signifique asignación de dinero, mientras no se conozca la Proforma Presupuestaria y el informe de la Comisión de Presupuesto.
- XI. - Se continua la segunda lectura del Proyecto de Constitución, desde el Art. 51 hasta el Art. 88, inclusive.
- XII. - Se termina la Sesión a las 8 P.M., convenciéndose para el 20 de Agosto - 46 a las 3 y 30 P.M. -

Sesión de la Honorable Asamblea
Nacional Constituyente
Iniciada el dia 19 de Agosto
de 1946.

Se instala la sesión a las 4 y media de la tarde bajo la presidencia del Hc. Dr. Mariano Suárez Ventimilla.

Concurren los siguientes Hc. Hc. Diputados: Arizaga, Alarcón, Ben-

Morales, Alarcón Ruíz, Andrade Cevallos, Padilla, Cabrera, Gallegos, Carrasco, Carvajal Ángel, Carvajal Hugo, Crespo, Coello, Costa, Deminguier, Fernández Dávila, Granizo, Gouralde, Guillén, Illingworth, Jurado, Martínez Borrero, Madero, Mortensen, Moscoso, Miranda, Mercado, Muñoz Borrero, Muñoz Andrade, Mittman, Narváez, Dr. K. Bilbao, Ojeda, Pérez Garquino, Pachana, Plaza, Pesantez, Peña, Ponce Enriquez, Samaniego, Sánchez Ángel, Sánchez Gonzalo, Sánchez Quintana, Túroa Coronel, Túroa Varela, Mozoquez, Niñacres y Witt.

II. - Actua el Primer Secretario, Señor Francisco Darquea Moreno.

Piense el Acta del 17 de Agosto, la misma que es Aprobada sin modificación.

El Dr. Túroa Coronel. - Por motivos propios a mi voluntad no pude concursar a la sesión del dia sábado de ultimo, porque de haber concursado hubiera votado por la aprobación del Decreto de eliminación de sanciones y amnistía absoluta para los que han sido condenados por razones de orden político. Yo asistí a la Asamblea de 1944-45, como Diputado por la provincia de Cotopaxi, pero no estuve de acuerdo con el procedimiento con el que se impuso sancionó que expidió dicha Asamblea.

Ahora quiero aclarar que se ha hecho obra de armonia y concordia entre los ecuatorianos al haber aprobado este Decreto. Ademas quiero cumplir con el deber que me ha impuesto la Asociación Médica de la Provincia de Cotopaxi, a la cual tengo el honor de pertenecer, respecto a esta manifestación de verdadera justicia q: se ha resuelto de reintegrar a la Galería de Presidentes de la República de este reino el retrato del Señor Doctor Mozoquez Narváez, porque no puede desvirtuarse la verdad histórica de que él fue Presidente de la República y tiene y debe de estar su retrato en esta Sala Regia. He abusado tomado ya firmemente esta resolución, y manifestando como digo, que he tenido el honor de cumplir con el encargo que me

hacía la Asociación Médica del Cotoxoxi de pedir la aprobación del Proyecto que cursa en esta Asamblea, de reintegrar el retrato del Dr. Mosquera Narváez en la Galería de Presidentes del Ecuador, me permito ahora solicitar que se autorice al Sr. Presidente de la República para que, a más de la resolución tomada en la sesión anterior fija al Señor Ministro de Gobierno se entienda cuanto antes en los detalles referentes a la reintegración de dicho retrato.

III.- La Presidencia ordena leer la nota dirigida por la Asociación Médica del Cotoxoxi. - Es la siguiente:

"Telegrama de Quito. - Diputados: Dr. Rafael Veran Coronel, Augusto Maythaler. - Dato. N° 277. Asociación Médica de Cotoxoxi dictó hoy acuerdo irá correo mañana apoyando resolución favorable proyecto repondrá retrato Dr. Mosquera Narváez a galerías Presidentes República. Me ha encantado hacerles conocer este particular, recomendándoles especial interés este asunto. Atto. (f) Jefe Sanitario Cotoxoxi."

Oficio de Quito. - Asociación Médica de Cotoxoxi. - Agosto 17 de 1948.
Exmo. Señor Presidente de la H. Asamblea Nacional Constituyente. - Dato. - "En mi calidad de Presidente de la Asociación Médica de Cotoxoxi, tengo el alto honor de dirigirme a U. E. enviando adjunto el acuerdo dictado el día de ayer, en el que se pide a la H. Asamblea se apruebe el Proyecto que cursa en la Cámara, mediante el cual se repondrá a la Galería de Presidentes de la República el retrato del Dr. Aurelio Mosquera Narváez."

La Asociación Médica de Cotoxoxi, ajena como institución a los intereses de orden político, sólo ha querido demostrar, que está pronta a apoyar los actos de unanimidad que pueden devolver la patria nacional mediante la unión y comprensiva solidaridad de todos los ecuatorianos y confía que su voz hará eco en el pecho de esa ilustre Generación. - Honor y Patria. - (f) Dr. Miguel A. Campana, Presidente. Acuerdo. - La Asociación Médica de Cotoxoxi: Considerando: Que

la Asamblea Nacional Constituyente se encuentra discutiendo el Proyecto por el cual se responderá a la Galería de Presidentes de la República, el retrato del Dr. Aurelio Mosquera Narváez, que en un momento de confusión política fue retirado de esa galería;

Que el Dr. Mosquera Narváez llevó con su prestigio, su dedicación y su talento la Medicina Nacional y en su obra de Gobierno engrandeció su trayectoria, y

Al no siendo una de las finalidades de la Asociación la unión y solidaridad profesionales, estos vínculos solo pueden estrecharse y fortalecerse con el reconocimiento de los auténticos valores de la Medicina. — **Acordado:** Solicitar a la H. Asamblea Constituyente la resolución favorable del proyecto que se está discutiendo; — Recomendar a los Drs. Rafael Verdu Ronvel y Augusto Meythaler miembros de la Asociación, que expresan en el seno de la Asamblea su total apoyo de la organización de Cotopaxi, y pedir que se deje constancia expresa del presente acuerdo, en el acta de la sesión en que se resuelva definitivamente sobre el mencionado proyecto. — Dado en la Sala de Sesiones de la Asociación Médica de Cotopaxi, en la ciudad de Patacunga, a diez y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis. — (f). Dr. Miguel E. Campana, Presidente. — (f). Dr. Francisco J. Zúñiga. — (f). Dr. Rafael Silva Capia. — (f). Dr. Alfredo Varea M. — (f). Dr. Sixto W. Paños M. — (f). Dr. Euclides Salazar. — (f). Dr. Donaldo Longo C. — (f). Dr. Manuel Queredo M. — (f). Dr. Víctor H. Montalvo. — (f). Dr. Cesar A. Rivera. — (f). Dr. Celio E. Demanante. — (f). Dr. Marco Varea Cerón. — Secretario.

La Asamblea aprueba lo solicitado.

El Dr. Ponce: — Estimando que justamente este ya resuelto el asunto planteado por el Dr. Diputado, y de paso debo informar que el Dr. Mosquera Narváez, hermano del ex-Presidente de la República se ha acercado al Salón Legislativo para indicar que el retrato del Dr. Mosquera Narváez está listo y que será entregado por la familia. De manera que yo pediría modificar la indicación, si es que me lo

permite el propuesto, para que la iniciativa de este asunto sea encuadrada a la Presidencia de la Asamblea.

El Sr. Presidente: ~ La Presidencia tendrá el mayor agrado de cumplir esta comisión.

La Secretaría da lectura a la comunicación dirigida por el Sr. Ministro de Gobierno, en la cual da cuenta de los gastos realizados por ese Ministerio, encaminadas a aclaración de los atropellos cometidos por la Guardia Civil de Guayaquil en las personas de los Universitarios Saúl Chacón y Zurita. ~ República del Ecuador. ~ Ministerio de Gobierno. ~ Of. N° 030 D.P. ~ Quito, a 10 de Agosto de 1946. ~ Señor Secretario de la Hc. Asamblea Nacional Constituyente. ~ Presente. ~ Con referencia al asunto oficio de Adm. N° 20, de fecha 13 de los corrientes, recibido ayer, en el cual Adm. por orden del Señor Presidente de la Hc. Asamblea Constituyente, transcribe los telegramas dirigidos desde Guayaquil sobre la denuncia de flagelamiento a los estudiantes universitarios señores Francisco Saúl Chacón y Pedro Zurita, me complace manifestarle, en nombre del Señor Ministro, que, tanto por la naturaleza misma del asunto quanto por tratarse de estudiantes universitarios, este Departamento de Estado ha procedido - como es de su obligación - a activar con toda urgencia las investigaciones pertinentes. De ellas se colige la ninguna responsabilidad o culpabilidad del señor Intendente del Guayas, Cap. Carlos Gómez Marchena, en el asunto materia de la denuncia, apareciendo si responsabilidad por parte de dos guardias civiles, los que, sin duda, sintiéndose autores de un abuso inconfundible, han fugado, desertándose del Quicel, por cuyo motivo, el Ministerio de Gobierno ha puesto los telegramas indicados necesarios para capturarlos. ~ Pre pido Señor Secretario, se digne expresar al Señor Presidente y a los señores Diputados que el Ministerio de Gobierno no ommitirá los medios indispensables para que se descubra la verdad de los hechos denunciados y se sancione, en forma debida, a los que resulten culpables. Para esto, el Señor Ministro me encarga pedir a la Comisión designada al efecto por la Hc. Asamblea Nacional Constituyente, se avise por correo en contacto con este Departamento de Estado, a fin

de colaborar en las investigaciones del caso, con el objeto de garantizar plenamente los derechos inalienables de la persona humana y sancionar a los culpables. - Muy atentamente, Por la Restauración Democrática y la Unidad Nacional, f).- Vicente Illescas Al., Secretario Privado del Ministro. -

Presente el informe de la Comisión designada por la Hc. Asamblea, encargada del estudio de este mismo asunto.

Informe: "República del Ecuador".- Of. N° 2.- Asamblea Nacional Constituyente. - Quito a 17 de Agosto de 1940.- Dñor decretario de la Hc. Asamblea Constituyente.- Presente.- En dos hojas útiles, me permite remitir a Usted, el informe que la Comisión encargada de estudiar la denuncia sobre ultrajes inferidos a los universitarios Francisco Saá Chacón y Pedro Zurita por miembros de la guardia Civil de Guayaquil, tiene a bien presentar a la Hc. Asamblea Nacional Constituyente.- Muy atentamente.- f) Daniel J. Calderón.- Secretario de Comisiones.- "República del Ecuador".- Asamblea Nacional Constituyente.- Materia del Informe.- Sobre ultrajes inferidos a Universitarios Francisco Saá Chacón y Pedro Zurita por Guardias Civiles, en Guayaquil.- Señor Presidente:- Nuestra Comisión especial, nombrada para estudiar la denuncia sobre ultrajes inferidos a los universitarios señores: Francisco Saá Chacón y Pedro Zurita por miembros de la Guardia Civil en Guayaquil, tiene a bien presentar el siguiente informe:

Con el fin de formarse un criterio especial, imparcial, la Comisión juzgó necesario investigar los hechos mediante información especial personal tanto del Señor Intendente de Policía del Guayas, como del universitario señor Francisco Saá Chacón, lo cual fue posible gracias a la atención del señor Ministro de Gobierno.

Realizada dicha labor, llegó a la conclusión de que, si bien los universitarios Saá y Zurita, delinquieron al hacer gritos sediciosos contra el orden legal constitucional, esta falta no podía ser sancionada con el ataque personal, el flagelamiento y la tortura de que fueron víctimas de manos de oficiales y agentes de la guardia civil.

Establecidas las responsabilidades, la Comisión se acercó al Exmo. señor Presidente de la República, a solicitarle las sanciones inmediatas y e-

néricas que el delito cometido merecía, para así establecer un precedente que enseñe a las autoridades Policiales, a enmarcar sus actos dentro de la Ley y el respeto humano, desterrando para siempre los hechos violentos que desvirtúan al Gobierno Nacional.

El Exmo. Señor Presidente de la República, coincidió en su exposición con el espíritu de la Comisión y manifestó la decisión de su Gobierno, de dictar todas las medidas necesarias para impedir la repetición de actos semejantes, debido al personal de poco preparación y cultura, consciente de la escasa remuneración que perciben. Terminó premiando formalmente, que todos los responsables serían inmediatamente separados de sus cargos sin perjuicio de iniciar la investigación previa a la sanción penal.

Nuestra Comisión, cree que ha realizado justicia, respondiendo al clamor ciudadano, y pone a vuestra consideración el resultado obtenido, respetando la mejor opinión de la Hc. Asamblea. - Del Exmo. Presidente: (f) Ing. C. Alarcón. - (f) Angel Pérez Carvajal. - (f) G. Rosta F. - (f) P. A. Palacios O.

El Hc. Ing. Alarcón: - Para aclarar un poco más el detalle de lo que se expone en el informe, quiero manifestar que la Comisión llegó a la seguridad de que en el ataque a los estudiantes universitarios, no estuvieron comprendidos solamente dos guardias civiles, como consta en la información previa enviada por el señor Ministro de Gobierno, sino también algunos oficiales y un numero mayor de Guardias de Guayaquil. Si llegaron a establecer exactamente todas las responsabilidades, repito, en cuanto a qué, seguramente por la obligación o el compromiso de quedar bien con sus superiores, dichos oficiales y agentes, cometieron verdaderos atrocidades contra los estudiantes universitarios, y el Señor Presidente de la República nos manifestó que ese mismo día derrataría la baja del servicio de todos los que aparecieran comprendidos en estos atrocidades y que procuraría dar a la Asamblea informaciones frecuentes del resultado del respectivo juicio que se seguiría para la aplicación de la sanción penal correspondiente. Es preciso aclarar que aparecen entre los comprometidos un Jefe de ronda, un De-

miente (yepes) que es quien dirigió el atropello y un Comandante Coronel. A todos ellos ha ofrecido el Señor Presidente de la República sancionarlos.

Se aprueba el informe.

V. - Síuse el Proyecto de Acuerdo suscrito por varios H. D. Diputados por el que se lamenta el fallecimiento del Sr. Dr. Pio Vicente Corral Jauregui, hermano del Ilustre Honorable Manuel Antonio Corral, y se presenta a este el testimonio de Condolencia de la H. Asamblea Constituyente.

El H. Muñoz Borrero. - que leído el Acuerdo se ponga en manos del H. Colega Corral Jauregui una copia.
 Se aprueba. - Acuerdo. - República del Ecuador. - Asamblea Nacional Constituyente de 1940. - Considerando: Que el dia de ayer ha fallecido en la ciudad de Quesos, el meritísimo Facultativo, señor doctor don Pio Vicente Corral Jauregui, ciudadano de relevantes méritos, patriótica rectitud, que prestó trascendentales servicios en el desempeño de importantes cargos públicos, entre otros, los de Subdirector de Sanidad, Jefe de la Cruz Roja, Director de Estudios, etc. - Acuerda:
 1º. Desplorar el fallecimiento de tan distinguido ciudadano. - 2º. Presentar el testimonio de condolencia de la Asamblea Nacional Constituyente al H. Diputado por la Provincia del Azuay, señor doctor Manuel Corral Jauregui, dignísimo hermano del fallecido. - Dado en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Nacional Constituyente, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. - El Presidente de la H. Asamblea Nacional Constituyente: - af: Dr. Mariano Suárez Venticilla. - El Primer Secretario de la H. Asamblea Nacional Constituyente: - af: Francisco Darquea Moreno. - Quito, Agosto 20 de 1940.

La Presidencia: está pendiente la elección de Segundo Secretario.

El H. Muñoz Borrero: que se efectúe.

La Presidencia: consulta si será pública o secreta la votación.

Resuelve que sea secreta.

La Presidencia: designa scrutador al H. Verón Varea.

La Hc. Asamblea designa a los Hc. Hc. Carvajal y Pocantez.

La Presidencia solicita que se designe a uno de los dos.

La Asamblea designa scrutador al Hc. Carvajal Ilugo.

Se procede a la votación y luego al scrutinio, el mismo que da el siguiente resultado: Por el Señor Eduardo Paoletti Florente 23 votos; por el Señor Universi Vera 11 votos; por el Dr. Enrique Avellan Ferrés 6 votos; por el Dr. Alfonso Mora 2 votos; por el Dr. Ricardo Moscoso 2 votos; por el Dr. Benjamín Ruiz y Rosales 1 voto y por el Dr. Juan Francisco Martínez 3 votos.

Por no haber mayoría de votos, por ninguno de los candidatos, la Presidencia ordena concretar la votación entre el Dr. Eduardo Paoletti Florente y el Dr. Universi Vera Bañegas.

Verificados una nueva votación y scrutinio, se obtiene el siguiente resultado: por el Dr. Eduardo Paoletti Florente 28 votos; por el Dr. Universi Vera 22 votos. En consecuencia la Asamblea declara legalmente electo Segundo Secretario al Dr. Eduardo Paoletti Florente.

VII. - El Hc. Carvajal Pérez: Señor Presidente: para mi manera de ver, preso yo que tiene

carácter Nacional el asunto a que voy a referirme: En septiembre próximo va a cumplirse un centenario de la muerte de Olmedo, y, sin duda alguna, la mejor manera de conmemorar la memoria de los grandes hombres, es dando a conocer su obra, a fin de que sirva de ejemplo a las generaciones futuras. En torno a este tema nada se ha dicho aun, y, entre tanto, hay una obra de gran alcance, escrita por un autor universal cuyo prestigio no es desconocido en la República. Es el maestro-normalista Señor Dario Guvara. Sus antecedentes intelectuales, su gran preparación abonan en su favor, y, sobre todo, por ese amor continuado hacia la verdad, se ha especializado precisamente en géneros históricos.

La obra preso que, por muchos títulos, merecería el apoyo de la Hc. Asamblea y su publicación sería uno de los numeros destacados en la conmemoración de la muerte del ilustre Cántor de Belisario. De manera q' pongo su consideración este asunto, a fin de que se pronuncie la Asamblea.

en el sentido de que se trata de un acontecimiento de carácter nacional y poder presentar una moción de pocas palabras.

El Dr. Presidente: La Presidencia estima que este asunto es de carácter Nacional.

El Hc. César Carvajal: Señor Presidente: mi moción sería entonces en este sentido: Que se nombre una comisión para que estudie el valor intrínseco de la obra y opine en torno de la misma, y según como se pronuncie esta Comisión se dé, por consiguiente, un apoyo a favor del autor de la obra, para que se la publique. Apoyando la moción los Hc. Hc. Peralta Serrano, Pachana, ua y Samaniego.

El Hc. Ing. Alarcón: Yo no permitiría modificar la moción, en el sentido de que si la Asamblea considera que esa obra tiene méritos suficientes, dispusiera como uno de los números de la conmemoración de la muerte de Olmedo, la publicación de ese libro.

El Dr. Presidente: Y no podría el Hc. Diputado formular un proyecto de acuerdo que, a más de esta sugerencia, contiene otras en orden a solemnizar el centenario de la muerte de Olmedo?

El Hc. César Carvajal: Señor Presidente: mi moción sería entonces en este sentido: Que se nombre una Comisión para que estudie el valor intrínseco de la obra y para que cuando los números con los que se ha de consagrar la memoria de Olmedo, en el primer centenario de su muerte. Yo, modestamente podría agregarme a esta Comisión para trabajar en ella.

Se aprueba la moción con la modificatoria.

El Dr. Presidente: La Presidencia se permite recomendar a los Diputados del Grupito que tenga la bondad de formular un proyecto en orden a dar solemnidad al primer centenario de la muerte de Olmedo.

VII El Hc. Ing. Alarcón: Es perfectamente admisible que durante el período de Gobiernos de facto, se produzcan una serie de decretos y deyes que estén de acuerdo exactamente con el momento

aquele, pero que muchos de los cuales no son absolutamente convenientes para la vida normal constitucional. En consecuencia, creo del caso hacer una moción, si encuentro apoyo, en el sentido de "Que todos los Decretos Regos dictados por la Junta Suprema, pasen a las respectivas Comisiones de la Asamblea Constituyente, las cuales dictaminarán sobre la conveniencia de su vigencia". - Apoyan esta moción los Hsdo. Ponce, Montesinos, Rosander y Miranda.

El Hsdo. Rosander: - Me permite apoyar la moción y solicitar al propONENTE que admita esta modificación: Que se suspenda la ejecución de todos aquellos decretos que publicados en el Registro Oficial del 8 de Agosto, lesionen los intereses de terceros, porque efectivamente, en el ultimo Registro Oficial citado, del 8 de agosto, hay una serie de Decretos de la índole de los que ha manifestado el Dr. D. Justo Alarcón; muchos de ellos se han ejecutado ya, otros en cambio están, como digo en proceso y llevando todo derecho, con la circunstancia de haberse señalado plazos perentorios, de manera que no tienen ni siquiera tiempo para hacer su reclamo los perjudicados.

El Hsdo. Dr. Alarcón: - Para llegar al mismo fin, mas bien sugeriría que este estudio de las Comisiones sea declarado urgente, de tal modo que cada una de ellas pueda informar a la brevedad posible y definitivamente el asunto, porque suspendiendo este momento antes de hacer un estudio de cuáles decretos son los justos y cuáles no, me parecería del todo inconveniente; en cambio con conocimiento absoluto de causa y declarando urgente el caso, las Comisiones en un plazo muy corto podrían ya dictaminar sobre los diferentes decretos que han sido dictados.

El Hsdo. Roelgo Erranz: - Yo rogaría al Presidente, que se pregunte si nosotros hemos venido aquí con la sana intención de cumplir, en primer lugar, con nuestro papel fundamental, que es el de aprobar la nueva carta Fundamental de la República, o si es nuestro deseo el de estar suscitando incidentes de

677

carácter político, el de desviarnos de nuestra misión fundamental, y sobre todo, el de crear un verdadero caos de orden jurídico. En primer lugar la moción del Hc. Alarcón contiene una afirmación que yo rechazo categoricamente, porque no tiene ningún fundamento jurídico.

Motiva de los decretos, de la "Jefatura Suprema". Yo no he sabido que en el Ecuador haya habido Jefatura Suprema. Yo la habido una Presidencia Constitucional, ha habido un orden jurídico, y ese orden jurídico se ha transformado por la fuerza de la evolución política, pero no ha habido cambio en la denominación del Poder Ejecutivo que autorizara hacer esta calificación de Jefatura Suprema. Esa es una observación incidental que hago, refutando la posición o el criterio político con que el Hc. Alarcón enfoca este problema. - Pero lo esencial es, que no es posible que la Asamblea se pronuncie, desviándose del verdadero papel que tiene que desempeñar, desviándose del asunto principal para el cual está llamada, que es el de la discusión y aprobación de la carta Fundamental, por ponerse a revisar todos y cada uno de los decretos, lo cual supone un enorme gasto de perdida de tiempo, de distracción de las labores fundamentales cuando hay problemas sumamente interesantes que tenemos que atender. Si el Hc. Alarcón, si algún otro Diputado o alguna persona cualquiera, estimare que hay un decreto que no conviene para la vida administrativa, política y jurídica del país, entonces sin necesidad de aprobarse una moción de este género, que tiene en mi concepto que tiene la finalidad, o la finalidad esa, va a ser el resultado efectivamente de crear un caos en la vida administrativa y jurídica del país; cualquier persona tiene el recurso de hacer observaciones, peticiones a la Asamblea para que el Decreto que se juzgue inconveniente, sea derogado, sea revisado; pero como es a ser posible que nosotros de una plenaria, y todavía con carácter de urgente, cuando hay cuestiones de carácter urgente y que tienen efectos jurídicos que merecen ser estudiados con calma, declaremos aquí en suspensos, decretos que ya están produciendo efectos legales? Yo por estas razones estoy en contra de la intención y de los efectos que va a tener la moción del Hc.

Alarcón.

El Jefe. Ing. Alarcón: - Yo no tengo la suficiencia política del Dr. Cuello Errano. Mis intervenciones han sido perfectamente claras, y de acuerdo con el espíritu que ha animado a la Asamblea, sus primeros hechos han sido los de tratar de establecer una absoluta justicia en todo lo que ha merecido ser tratado. Considero igualmente que entre los decretos expedidos por la Jefatura Suprema, indudablemente, había manifestado yo, deben existir algunos que son consecuencias necesarias dentro de una dictadura. Posiblemente el Dr. Cuello Errano, por su posición política ya declarada, es el único que quiere negar la existencia de una dictadura. Yo quisiera preguntarle qué significa el hecho de declarar anulada una constitución Política que ha sido jurada por un mandatario? (aplausos). -

Dentro de la Historia Nacional, señor Presidente, no es la primera vez que se han suscitado casos semejantes y todo el mundo ha reconocido que se ha abandonado un proceso constitucional, que es el que respecta una Constitución en vigencia, para entrar en un Gobierno; en el que, sin ninguna norma fija, se actúa por sobre las que regían constitucionalmente. Esto aquí y en todas partes del mundo es lo que significa dictadura! El doctor Cuello Errano dice que vamos a devolver el trabajo fundamental de la Asamblea, y sin embargo me refiero inmediatamente que existen otros problemas interesantes que atender. Lo único que pasa es que el doctor Cuello Errano no admite que sea interesante una revisión como ésta, que muy al contrario, pone honor a los nomes que dictaron esas leyes. Porque si todos esos decretos están de acuerdo con una necesidad nacional, y no han sido expedidos especialmente para favorecer situaciones especiales, entonces las Comisiones de las Cámaras sabrán reconocer el valor de estos decretos y de quienes los dictaron. Porqué el temor de presentar todo ese proceso al estudio y al análisis de la conciencia nacional? Cuando uno tiene conciencia de sus actos, siempre dentro de una norma de justicia, debe someterlos al análisis correspondiente, para así tener el mayor mérito, el mérito de la honestidad.

679

El Hr. Arturo Bilbao: - No estoy de acuerdo con la moción planteada. - Me parece en realidad, que el que la Asamblea convenga a revisar todos los decretos dictados, aparte de ser útil, porque la mayor parte de ellos han cumplido sus efectos, va a crear también también una dispersión del trabajo de la Asamblea. En este sentido, me parece muy justa la observación del doctor Roelgo Mariano; respecto a que, si esos decretos son injustos o lesionan tales o cuales intereses, las personas a quienes se refieren pueden interponer el dedicto recurso ante la Asamblea. En cambio, la moción propuesta por el Hr. Ing. Marcián nos trae a recordo, y me parece muy oportuno el aprovecharla, lo que ya sucedió en la Asamblea anterior, a ver q^{ue} al margen de ella, se dictaron varios decretos, que con la mejor intención el Gobierno había tenido ya firmados, pero que no se publicaron oportunamente en el Registro Oficial. De modo el caso extraño, instalada ya la Asamblea Constituyente, el 10 de Agosto seguían sin embargo apareciendo decretos con fecha 9 de agosto, no obstante estando en funciones la Asamblea Constituyente. Por consiguiente, lo que me parece oportuno, en relación con la moción planteada, es que la Constituyente actual, diese una resolución declarando que solamente surtirán efecto aquellos decretos ya publicados en el Registro Oficial, pero no los posteriores, que aun cuando sean dictados esa fecha anterior, sigan apareciendo en números sucesivos del Registro Oficial. Entiendo si, me parece que la facultad Legislativa de la Constituyente quedaría a salvo y al mismo tiempo no entrarianos en una revisión que no lo encuentro conveniente.

El Hr. G. Miranda: - He tenido la satisfacción de apoyar la moción del Hr. Ing. Marcián, porque, considero que especialmente en el campo económico se han expedido decretos que francamente son atentatorios a las leyes universalmente respetadas, q^{ue} nunca se les puede violar impunemente, y que, por consiguiente, si creo que es necesario, que es urgente e indispensable se proceda a una revisión de todos esos decretos dictados desde el primero de Abril a la fecha.

El Hr. Vicente Coronel: - Yo no soy a discutir la moción en la far-

te de fondo, pero quiero llamar la atención de la Hc. Cámara hacia una cuestión resuelta ya en la sesión del dia 9.- El doctor Corral en la moción que nosotros aprobamos, pidió que se respetara el orden jurídico que existía hasta el dia 10 de agosto, y al aceptar la cuestión judicializa creo yo que hemos aceptado todos los decretos y leyes expedidos hasta entonces. Naturalmente creo también que pueden haber cuestiones que pudieran dar lugar a reclamaciones de ciertas personas perjudicadas o lesionadas en sus intereses, como muy bien decía el Dr. Alarcón, y entonces las Comisiones de la Asamblea Constituyente irán considerando los reclamos que se vayan presentando. De modo que yo quiero sólo manifestar a la Hc. Cámara mi preocupación respecto a que la moción del Dr. Ing. Alarcón tal vez implique una reconsideración de la moción del doctor Corral ya aprobada por la Cámara y pido que la Hc. Asamblea se digne dilucidar la cuestión en la forma que me ha permitido plantear.

El Hc. Plata P. - Encuentro sumamente acinada la moción del Dr. Ing. Alarcón y también bastante apropiada, las razones expuestas por el doctor Costo Serrano. En efecto, el Dr. Alarcón con un criterio muy justo e imparcial, enfoca el problema, considerando que posiblemente haya algunos decretos-leyes que sean atentatorios a intereses particulares y que, por consiguiente, podrían dar lugar a reclamos. Pero también me parece que es digno de tomarse en cuenta lo que ha manifestado el doctor Costo Serrano en orden a que nos vemos a encontrar envueltos en un estudio sumamente engoroso, lad. g., porque los asuntos jurídicos indudablemente tienen que considerarse a base de un recuento meticuloso de las causas que los han producido, así como sus consecuencias. En tal virtud, creo que podrían complicarse las dos opiniones, pronunciándose la Asamblea por la que indica el Dr. Costo Serrano, es decir, que aquellos individuos que hicieron sus reclamos por considerar que se han lesionado sus derechos, los atienda la Asamblea de referencia; pero no creo que, realmente, debiera la Asamblea enfocar en globo la revisión de todos los decretos-leyes, porque eso sería simplemente perder el tiempo que ahora tanto lo

681

lo necesitamos.

El Hc. Andrade Ovallos: - La moción del Hc. Ing. Alarcón ha dado lugar - así cuando no estoy conforme en su totalidad - a que se llame la atención al pueblo ecuatoriano, hacia el hecho de que, si encuentra lesionados sus derechos, pueden presentarse solicitudes de reclamo ante la Asamblea. Indudablemente, los decretos-leyes pueden haber ya producido su efecto jurídico, y entonces la Asamblea produciría un problema que actualmente no lo tiene el país, caso de aceptarse una revisión general de todos esos decretos-leyes. De consiguiente la moción que se ha planteado ha servido para que la Asamblea resuelva en el sentido de que todos los que se crean lesionados en sus intereses, hagan su reclamo. Y con esto creo que están conjugados los dos criterios, el del Ing. Alarcón y el del doctor Cordero Serrano.

El Hc. Cordero Serrano: - Yo quería hacer estos pequeños aclaraciones a los conceptos emitidos -

por el Hc. Ing. Alarcón. Dice el Hc. Diputado que por su posición política perfectamente determinada, pero que no ha habido una Jefatura Suprema en el país. Retorno las frases al Dr. Duque y le digo lo propio, que él también por su posición política determinada, cree que ha habido una Jefatura Suprema. Cuestión es ésta de criterio personal.

En lo que se refiere a la afirmación de que hay temor de que no se publiquen ciertas cosas relacionadas con los decretos, no sé en donde radica el temor y la falta de publicidad, porque entiendo que todos estos decretos son públicos desde el momento en que se los formula, o sea, desde el momento en que son publicados en el Registro Oficial. En cuanto ha que han habido muchos decretos en el orden económico que, según el Hc. Miranda, han afectado a las leyes económicas de orden universal, no conozco cuáles son esos decretos por que no soy economista. No inicio qué conozco es que se han dictado unos decretos que han afectado a los intereses de la especulación Universal. Del que se refiere a esos decretos el Hc. Miranda, tal vez se

101

refiera a otros, no lo sé. Estoy de acuerdo con el criterio expuesto por el Licenciado Ortiz Bilbao que me parece exacto, que me parece justo. En efecto, es un procedimiento irregular que, estando reunida la Asamblea, fueran apareciendo posteriormente en el Registro Oficial, decretos con fecha anterior y nueva: de manera que si sería conveniente una resolución de la Asamblea en el sentido sugerido por el Hc. Ortiz Bilbao inmediatamente. Cuando llegue el momento de que la haya elevado a moción, le pediría una ligerísima modificación, para que diga, los decretos promulgados en el Registro Oficial, hasta el día 9 de Agosto, porque entiendo que está en prensa ya un nuevo número de Registro Oficial correspondiente al día 9. Finalmente, el Hc. Verón Porras acaba de hacer una observación que me parece que debería ser resuelta fríamente por la Cámara, es decir si la moción del Hc. Ing. Alarcón implica o no una reconsideración al acuerdo anteriormente tomado por la Asamblea, cuestión que considero debe resolverse en forma frisia.

El Hc. Ing. Alarcón: - El momento justamente que el doctor Porral hacía su moción, estaba explicando que no había existido un orden jurídico anterior, desde el momento que la moción de él exactamente se concibió en el sentido de que se declarase vigente el régimen jurídico desde la presente fecha; de manera que esa declaración de la Asamblea contenida en la moción del doctor Porral, nunca pudo referirse a una época anterior, que es de la que yo estoy tratando. Por otro lado, yo estoy sumamente complacido por haber traído así a la Asamblea este punto de discusión. Ha resultado que tiene, naturalmente, sola sujeción al criterio más elevado de los señores miembros de la Asamblea, y sólo he querido poner sobre la discusión este asunto que es de gran interés nacional, pues estoy perfectamente convencido que hay muchas cuestiones que rectificar. Otro de ese lapso de la Jefatura Suprema del Doctor Velasco Ibárra.

La Presidencia: - Pregunta si la moción del Hc. Guillermo Alarcón implica reconsideración a la que presentó el Hc. Gó-

rral; y que fue aprobada por la Asamblea.

El Hc. Vargas Martínez: - Solicita que se lea la moción aprobada del Hc. Corral.

Se lee la moción aprobada en Sesión solemne del 10 de agosto; es así:

"Declarar en vigencia la Constitución de 1906, mientras se dicta una nueva Carta Fundamental, y en lo que no se oponga a las resoluciones de esta Honorable Asamblea".

El Hc. Don Enriquez: - Me permite tomar la palabra para decir

que hay algún punto de fondo en torno a la moción que va a votarse. Según mi manera de ver, no existe una reconsideración, no puede existir. Esta cosa haciendo una confusión de conceptos entre el orden jurídico propiamente de derecho y el orden jurídico de hecho. Por más que exista una dictadura, una situación de facto, el orden jurídico no desaparece. Desaparecen ciertos aspectos del orden jurídico, pero el orden jurídico sigue en perfecta vigencia. No tengo sino q^r llamar la atención de los Hc. Diputados hacia el hecho de que no obstante haberse derogado la Constitución de 1945, siguen en vigencia todas las leyes civiles, todas las leyes penales, administrativas etc., verdad que sujetas al Jefe Supremo. - Esta es la diferencia capital que, a mi entender existe entre una situación de derecho y una situación de facto. Pero por más que exista una dictadura, la historia universal y la nacioinal particularmente, nos enseñan, como quien la ejerce tiene particular preocupación de declarar la vigencia de un orden jurídico especial, que desde luego, está sujeto a la revisión de la voluntad de quien tiene el poder supremo. - El orden jurídico en la República del Ecuador no desapareció el 30 de marzo; sigue en vigencia en todo aquello que la dictadura no lo iba derogando paulatinamente. Este es el aspecto político de conceptos constitucionales. - Creo yo, y es mi deber hacer notar a la Asamblea, que el redacto de la moción propuesta por el Ing. Alarcón significa que la Asamblea se cierra las puertas a su propia acción.

De tal modo, está concebida la moción, el hecho de no aprobárla significa que en adelante ninguno de los decretos leges dictados

podrá ser revisado por la Asamblea, y ésta es una de las razones de peso para que la Asamblea Constituyente, sin atentar contra su propia dignidad, no pueda negar la moción.

Yo creo que la moción concebida honorablemente como lo está y apoyada honorablemente como también lo está, puede ser aprobada sin perjuicio para nadie. Los decretos-leyes expedidos a partir del 30 de marzo pueden entrar al estudio de las respectivas Comisiones, sin que esto quiera decir, de ningún modo que haya de derogarse todos los decretos-leyes por perjuicio.

Al contrario, creo que será el estudio, creo que será el cometido de acuerdo razonable el que hayá de primar, y los decretos-leyes que sean de positivo beneficio para el país, indudablemente seguirán en vigencia. Pero la Asamblea, y una vez que este momento se ha suscitado una cuestión de fondo, no puede, recibido sin beneficio de inventario los actos de la Administración, desde el 30 de marzo hasta la presente fecha.

El Hc. Witt: Solicitud la palabra para pedir que se pusiera en tela de discusión la opinión emitida por el Dr. Ortao Coronel, respecto a que la moción del Ing. Alarcón implicaba una reconsideración de lo ya resuelto por la Asamblea, pero quiero opinar también en la cuestión de fondo, para no volver a solicitar la palabra. Entiendo que la explicación del Hc. Ortiz Bilbao significa una modificación de la moción del Ing. Alarcón y tal vez tenga que ser resuelta previamente. Si resolvemos que esos decretos-leyes pasen en globo a las diferentes Comisiones para que éstas emitan su informe sin prisión a los partidos interesados, sin tener conocimiento a fondo de los antecedentes, va a producirse un efecto contrario al que se menciona; puesto que una vez que la Comisión haya dado su opinión al respecto, en uno y otro sentido, se cerrarán ya las fuentes para futuras reclamaciones de los que pudieran estar designados con esos decretos-leyes. De modo que me parece que lo

mas correcto, lo mas de acuerdo con la serenidad con que quieren proceder nosotros, seria que las personas que se sientan perjudicadas por esos decretos, presenten sus reclamaciones a la Asamblea y ella inmediatamente los atenderia y daría una resolución justa y oportuna.

El Dr. Presidente: — La Presidencia había entendido que la sugerencia del Hc. Diputado Ortiz Bilbao era diversa de la moción que estaba tratando la Asamblea y la Presidencia se propone preguntarle al Hc. Diputado, si la eleva a moción, pero después que la Cámara, se pronuncie sobre la moción en trámite.

El Hc. Miranda: — Me sorprende que el Hc. Collo Erroneo no conozca leyes universales como la de la oferta y la demanda en la economía. Cita como principal especulador a la Tribundesa Nacional que habiendo comprado el azúcar a \$ 75.^c el quintal la ha vendido a \$ 120.^c

El Hc. Muñoz Borrero: — Yo conozco que es y considero justa la moción del Hc. Ing. Alarcón; Pero, sin embargo considero que es innecesaria. Todos los Hc. Hc. Representantes en esta Asamblea tienen el derecho de pedir la derogación, la suspensión de cualquier decreto-ley dictado a raíz del 30 de marzo; de manera que, aun cuando no existiera aprobada esta moción, nadie le quita derecho a cualquier representante de la Asamblea para que pueda pedir la derogación de un decreto que sea lesivo a los intereses nacionales o nacionales o de particulares. Si lo hace, este concepto es que no estoy de acuerdo con la moción del Hc. Ing. Alarcón, sin embargo de que encuentro justísimo el deseo vehementemente que él tiene de que se suspendan y derogue los decretos que puedan ser atentatorios contra los grandes intereses nacionales. Ademas, quiero hacer una pequeña observación: no debemos confundir la soberanía nacional con las atribuciones del Poder Legislativo. La soberanía nacional, como es sabido, reside en el pueblo por medio de un régimen representativo, pero este régimen representativo debe interpretar la voluntad del pueblo,

porque de lo contrario vendríanos a situarnos en un cambio total de aspectos: de la arbitrariedad de un hombre a la arbitrariedad de mandatarios irresponsables.

El Dr. C. Elías Alarcón: - Con referencia al tenor mismo de la moción, creo que ésta, en definitiva, se convierte a pedir una resolución de la Convención Nacional sobre la necesidad de revisar los Decretos del Gobierno de facto anterior a la Asamblea, para dictaminar sobre la conveniencia o inconveniencia de su vigencia. Yo creo que esta facultad la tiene de suyo la Asamblea Constituyente y entiendo, al contrario, que con la moción planteada se tiende a limitar más bien la facultad que tiene la Asamblea Nacional de revisar todas las leyes, no solamente las del Gobierno de facto, sino aún las de la Asamblea pasada, las de la Comisión Legislativa Permanente que funcionó por algún tiempo. De manera que si esta facultad, así amplia tiene la Asamblea, está por demás la moción propuesta. Pero si de un modo particular se solicita la aprobación de esta moción, creo yo que la Convención no puede negarse a aprobarla, porque así pasarán esos decretos-leyes a ser revisados por las respectivas Comisiones, y éstas opinarán al respecto en su oportunidad y presentarán la consiguiente reforma, porque, al fin y al cabo, debemos considerar que esos decretos-leyes son tenidos como tales, y para q^{ue} no surtan su efecto dentro de la vigencia en que se encuentran, es necesario reformarlos o derogarlos de acuerdo con el sistema parlamentario que tiene consagrado la Constituyente según su Reglamento.

Dijo moreover que, a mi modo de ver, la Asamblea tiene facultad para revisar toda la legislación, aún anterior, porque tenemos por ejemplo un Código de Menores, una Ley de Tránsito dictada por la Comisión Legislativa Permanente y una serie de leyes más que hay que reformarlas, evidentemente.

El Dr. Terán Varela: - El espíritu de la moción entraña, indudablemente, una tendencia democrática, digna de todo encalor; pero entiendo yo que limita las facultades de este

Asamblea Constituyente. Ratificando mi criterio que expuse en la noche del 10 de agosto, respecto de que tiene derecho a revisar todos los Decretos dictados y especialmente el Decreto dictatorial del doctor Velasco Ibarra de 30 de marzo; insisto ahora en que la Asamblea tiene amplias facultades para revisar todos los decretos-leyes, no solo desde el 30 de marzo hasta el 10 de agosto de 1944, sino especialmente, a partir del 28 de mayo de 1944. La moción del Hg. Alarcón es bien intencionada y fundada en principio; pero limita las facultades de esta Asamblea, y porque limita las facultades de la Asamblea Constituyente, estoy en contra de la moción.

El Dr. César Elías Vásquez: — Con referencia al tenor mismo de la moción, creo que ésta, en definitiva, se concuerda a pedir una resolución de la Convención Nacional sobre la necesidad de revisar los decretos del Gobierno de facto anterior a la Asamblea, para dictaminar sobre la conveniencia e inconveniencia de su vigencia. Yo, creo que esta facultad la tiene de suyo la Asamblea Constituyente y entiendo, al contrario, que, con la moción planteada, se tiende a limitar más bien la facultad que tiene la Asamblea Nacional de revisar todas las leyes, no solamente las del Gobierno de facto, sino aun las de la Asamblea pasada que funcionó hace algún tiempo.

El Dr. Jurado: — Si bien puede ser aceptable en principio la moción del Hg. Alarcón, pero sin embargo que va a crear un trabajo sumamente imposible de poder ejecutarlo, esto de ir a la revisión de todos los decretos-leyes expedidos desde el 28 de mayo. Además, de acuerdo con la exposición del Hg. Verán Varea, la Asamblea tiene un cierto límite de poderes que le facilita revisar no sólo las leyes y decretos que se han dictado desde el 28 de mayo a este punto, si no todo el régimen jurídico nacional. De consiguiente, a la par que con la moción se estén limitando las facultades de la asamblea, hay al mismo tiempo esta otra situación evidente de que el recargo de trabajo que tendría la Asamblea, haría imposible que se entregue solamente a esas labores, cuando tiene que atender a asuntos de verdadera importancia

como es el Proyecto de la Carta Política. Contestando a las preguntas del Sr. Dr. Ponce Enríquez de que esta Asamblea al no revisar las leyes y decretos expedidos hasta esta parte, desde el 28 de mayo, implicaría una renuncia a los poderes y facultades de esta Asamblea, yo no creo en ninguna forma que ese criterio puede ser aceptable, simplemente porque todos los Hc. Diputados que me han precedido en el uso de la palabra y el espíritu de esta Hc. Asamblea mismo, se ha manifestado de modo absoluto en que está dispuesta a aceptar todos los reclamos que se hagan de aquellas leyes y decretos que han lesionado derechos. De manera que haciendo esta declaración, aceptándose el conocer y atender los reclamos que se presentaren, no estás renunciando la Asamblea ningún poder. Esta es mi manera de pensar por la cual no estoy de acuerdo con la moción del Ingenuo Alarcón.

El Hc. Ovian Coronel: - En contra de la moción por lo ya explicado.

La Presidencia: - solicita que la Asamblea resuelva si se trata o no de una reconsideración a la moción aprobada del Hc. Coronel.

La Asamblea: resuelve que no se trata de una reconsideración.

El Hc. Ricardo Castillo: - Reconozco la justicia y la buena intención del autor de la moción, pero creo que la Asamblea abordaría un trabajo que no lo llegaría a realizar sino en el término de muchos meses y por esa razón estoy en contra de la moción.

El Hc. Iván Carvajal: - El decreto es deniable.

El Hc. Muñoz Borroto: - He manifestado que es innecesaria la moción porque la Asamblea puede en cualquier tiempo revisar los decretos leyes dados por el Régimen anterior.

El Hc. Varguino Martínez: - No se puede desconocer en ningún momento que el doctor Velasco Ibárra, al partir el 30 de marzo, asumió el Poder Supremo, declarando un orden jurídico determinado y reservándose la facultad de dictar las leyes y decretos que estimare convenientes. Asumió, pues, el Poder Supremo,

692-11

la cual significa dictadura, y, luego, desde el momento en que ese poder dictatorial lo resigne en manos de la Asamblea, que es el Poder Supremo en este momento, a la Asamblea, le corresponde encargarse el orden jurídico por las normas que debe convenir a las necesidades del país. Revisarán unánimemente, generalmente todos los decretos-leyes expedidos por la Dictadura, sería, a mi modo de ver, a la postre que un trabajo innecesario, inconducente, en su explicación-práctica a todo buen resultado. Si la Asamblea se hace a hacer este trabajo de la revisión de los decretos-leyes que se han expedido, se unos declararía magníficos, a otros pésimos; pero si estos han servido efectos nada podremos deducir en contra de los efectos producidos, aun cuando se declarara que el decreto ha sido malo, incluso el caso de que se tratara de alguna cuestión general, la conveniencia o inconveniencia de todos los decretos-leyes, incluso si el Decretismo de convocatoria a la Asamblea Constituyente es, acaso, bueno o malo, siguiendo el principio o concepto general de la revisión de todos los decretos y decretos que contempla la moción, en el tiempo de Dictadura.

Porque bien, si acaso una ley dictada por un Congreso, por una Asamblea, o por una dictadura, es inconveniente, si no está inspirada en principios de justicia. Precisamente el Poder Legislativo constituido en la forma en que actúa puede revisar aquellas leyes y derogarlas, dejarlas sin efecto, si la ley o decreto se lo considera injusto; pero analizando o considerando cada caso concreto, mas no en una forma abstracta y generalizada como la que se ha planteado, con lo cual estoy convencido que no llegaremos a ningún resultado práctico.

Por esta razón estoy en contra de la moción, reconociendo los plenos Poderes que tiene esta Asamblea para revisar cualquier ley y decreto expedido por la Dictadura.

El Dr. Arizaga Voral: Estimo que no hay necesidad de que se apruebe la moción del Ing. Marcon, porq. que la Asamblea Constituyente tiene plenos Poderes para revisar como ya lo ha hecho, decretos de las Asambleas anteriores y con mayor razón los

decretos dictados por un régimen de hecho".

El Hc. Peña Garamillo: - "Yo reconozco el patriotismo del Sr. Ing. Alarcón, pero no estoy por la moción porque creo que la Asamblea ha tenido y tiene el derecho de revisar todas esas leyes y decretos".

El Hc. Crespo Astudillo: - "Me parece que la moción sobre la qual estamos votando está fundada absolutamente en toda la razón, pero que ella tiene un espíritu de perfecto patriotismo. Mas, creo yo que si en la actualidad estamos yendo a dedicar todo nuestro empeño y todas nuestras actividades para la expedición de la Carta Política del Estado, tal vez sería pertinente esta revisión cuando venga a establecerse en forma de Congreso la actual Asamblea, entonces se podrían tratar y considerar todos estos asuntos y casos particulares. Este es, juicio, mi criterio y por tanto estoy en contra de la moción".

El Hc. Andrade Cevallos: - "Por innecesaria y porque limita los Poderes de la Asamblea, estoy en contra".

El Hc. Villacres: - "En contra, por considerar innecesaria la moción, puesto que creo que el derecho de las personas que se ven lesionadas, está a salvo en cualquier momento".

El Hc. Gerantes Q: - "Apoyo la moción en el sentido de que no solamente fueran revisados estos decretos, sino que se declararan suspuestos todos aquellos decretos que lesionan derechos de libres. Por la moción".

El Hc. Martínez Astudillo: - "Estoy en contra de la moción porque considero que, contra lo que reclama el amplio nacional en este momento solemnre del país, vamos a perder lamentablemente el tiempo, con el estudio en bloque de todos los decretos-leyes de la Dictadura. Cuando nos demos cuenta de que con esas leyes-decretos se han cometido errores o injusticias por parte de la Dictadura, cada uno de los Diputados tenemos la suficiente honradez y energía para hacer, en pa-

da caso particular la correspondiente reclamación ante la Asamblea.

El Dr. Plaza C. ~ Pienso estar en contra de la moción, porque como dice otro colega hace poco, debe haber ya en preparación para publicarse otro número más del Registro Oficial, y entonces haríamos una legislación únicamente para unos decretos y no para todos los demás. La resolución de la Asamblea debería ser universal o para todos o para ninguno.

El Dr. Ortiz Bilbao: ~ Deseo aclarar que la moción se refiere únicamente a los decretos - leyes, porque esos son los que podrían tener alguna interferencia con las facultades de la Constituyente. Respecto de los Decretos Simplemente Ejecutivos, no hay ninguna dificultad en que sigan publicándose. De manera que la moción se refiere únicamente a aquellos decretos cuya facultad de dictarlos corresponde a la Asamblea.

Cerrada la discusión, se rechaza la moción.

El Hc. G. Alarcón: ~ Sigue votación nominal.

El Dr. Cetto Erraño: ~ Esta negada. ~ El Hc. Guillermo Alarcón insistió en que se vote nominalmente.

La Asamblea ordena que se tome votación nominal.

Verificada ésta, votan por la moción los siguientes Hc. Hc.: Narváez, Pedro, Cadena, Vásquez, Paiz Túroq, Martínez, Monz Enríquez, Carrasco Mito, Domínguez, Domínguez, Alarcón Rutherford, Gramajo, Carvajal Hugo, González León, Muñoz Andrade, Illingworth, Miranda, Calvo, Marín Guillermo, Pesantez y Suárez, Villalba.

Votan en contra los siguientes Hc. Hc.: Fernández Córdova, Ortiz Bilbao, Moscoso, Fernández Morea (voto razonado) Jurado, Fernández Coronel (voto razonado), Túroq, Martínez, Arizaga (voto razonado), Castillo, Carvajal Angel, Vásquez (voto razonado), Peña (voto razonado), Crespo, Ojeda, Costa, Villacres (voto razonado), Witt, Sánchez Peñalosa.

livié, Madero, Cabrera, Ponceana, Coello, Palacio Orellana, Suárez
Quiñones, Plaza, Andrade Devallos, Mercado, Sánchez, Mittman y
Martínez; Astudillo (voto razonado).

En consecuencia, se negada la moción.

Diese lectura a la moción del Hc. Ortiz Bilbao:

"Que, mediante un Acuerdo, declare la Constituyente que sólo
surtrían efecto legal los Decretos - Reglas promulgados en el Registro Ofi-
cial hasta el numero inclusive, que estuvieren en circulación al 9 de la
gosto del presente año."

Esta moción fue apoyada por los Hc. Hc. Illingworth y doc.
tor Hc. Alarcón.

El Hc. Plaza: Es improcedente la aprobación de la moción del Hc.
Ortiz Bilbao, fija cuanto sea dictaria una ley para que co-
lein en vigencia unos decretos y otros no.

El Hc. Ortiz Bilbao: Que se refiere sólo a los Decretos - Reglas la
moción propuesta, mas no a los decretos Ejecutivos de trámite
administrativo.

Se vota la moción es aprobada.

El Hc. Martínez Astudillo: solicita que se tomen en cuenta los votos
razonados. La Presidencia ordena que así se haga.

IX. La Presidencia ordena dar lectura a una exposición de motivos y a
un proyecto de ley referente a construcciones escolares, las mismas que
se incrementarán con los fondos destinados en las sucesiones intestadas q^z
no tuviere herederos legítimos, a la Caja del Seguro; y que es así:

Exposición de Motivos: La construcción de locales escolares, no ob-
stante las asignaciones fiscales no pueden efectuarse con el
ritmo que las necesidades lo requieren y se puede decir que en las provin-
cias no hay locales escolares, o sea un elemento esencial para la buena e-
ducación e instrucción de la juventud ecuatoriana.

Por otra parte, la Caja del Seguro de Empleados tiene
fondos suficientes, aun para hacer préstamos y para mantener un tra-

de empleados numerosos y muchas veces superfluo. La Caja del Seguro tiene empleados que se encargan de construcciones para obreros y empleados, y, con el mismo equipo pueden construir locales escolares en condiciones económicas y a corto plazo. — (f) Max. G. Witt. — (f) Gabriel Peña. — (f) Julio J. Córdova. — (f) B. Madero. — (f) Cruz Elías Vasquez. —

Considerando: — Que la ley que estableció en el año de 1920 los impuestos a los herencias, legados y donaciones, lo hizo ante la imperiosa y primordial necesidad de dotar al país de locales escolares, en número y calidad adecuados a las necesidades de cada provincia;

Que, así mismo, el producto del remate de bienes más valiosos y los bienes pertenecientes a sucesiones sin herederos forzosos correspondían a los Colegios de Segunda Enseñanza para que estos cumplan con su elevada misión cultural;

Que todos estos bienes, desde 1936, pasaron a formar parte de los ingresos de la Caja del Seguro de Empleados Privados y Obreros;

Que la Caja del Seguro ha llegado a tener fondos suficientes y mayores de los que necesita para cumplir los elevados fines que le competen, mientras la minoría desvalida, los hijos de empleados y obreros carecen de escuelas higiénicas y en cantidad suficiente para educarlos convenientemente, educación e instrucción que son la base de la reconstrucción nacional en todo Estado; y

Que las asignaciones presupuestarias no son suficientes para este objeto;

Resolución Art. 1º. La Caja del Seguro Social de Empleados Privados y Obreros, con los fondos provenientes de sucesiones por causa de muerte, el producto del remate de bienes másvaliosos etc., que no sean aportes de empleados privados y patronales, procederá a construir locales escolares en cada Provincia, de acuerdo con el respectivo Comité de Construcciones.

Art. 2º. La Caja del Seguro procederá a liquidar inmediatamente en cada Provincia las cantidades que haya recibido por

los conceptos indicados en el numero anterior a fin de empesar las construcciones escolares mencionadas. Así mismo, ingresara en una cuenta especial con cada Provincia las cantidades que vaya recibiendo en el futuro, por los conceptos indicados a fin de que se inviertan a medida que se percibieren;

Art. 3º. La Caja podría librarse de la obligación de construir por si misma los locales escolares, entregando todas las cantidades percibidas o que perciba en el futuro al Oficial Pagador que el Comité de Construcciones Provinciales indique.

En todo caso el Comité de Construcciones Escolares procederá a las Construcciones Escolares sujetándose a los planos trabajados por el Ministerio de Educación, empesando por la Cabecera Provincial, Cabeceras Cantonales y Parroquias que más urgentemente necesiten de los plantelos indicados. Es dado, etc. - (f) Max G. Witt - (f) Gabriel Peña - (f) Julio J. Córdoba - (f) B. Madrid - (f) Cruz Elias Márquez."

El Dr. Muñoz Borrero: ~ Por de pronto no me voy a oponer a que este proyecto pase a la Comisión respectiva para que siga el trámite legal. Pero desde ya voy a manifestar que es inconveniente este proyecto, por no decir un atentado contra los intereses de la clase trabajadora. La Caja del Seguro no puede bajo ninguna manera vivir sin esta clase de impuestos que le sirven para cumplir sus nobles finalidades, como son las operaciones referentes a préstamos quiegrafarios, hipotecarios; los beneficios para jubilación, vejez, etc. etc.

De manera que desde este momento quiero hacer presente que este proyecto significa un atentado contra los intereses de la clase trabajadora y esta Cámara no puede ir jamás contra esos sagrados intereses.

El Dr. Ortiz Bilbao: ~ "En la sesión del dia viernes, la Constituyente aprobó ya en segunda discusión 50 artículos del proyecto de Constitución. Fue en realidad un trabajo muy meritario el que en una sola sesión hubiéramos avanzado 50 artículos. Pero he sido a varios de los demás Diputados manifestado que hubieran querido

hacer algunas indicaciones, pero que con la rapidez con que se sigue discutiendo, no alcanzaron a presentarlas. Yo rogaría a su señoría que dispusiera que la Secretaría fuese leyendo los artículos y después de cada uno hubiese una breve pausa, para que en esa forma los señores diputados fueran presentar sus indicaciones.

El Dr. Illingworth: - "Como el señor Presidente me encargó presidir esa sesión, debo aclarar y creo que a todos consta, q^d al bajar un artículo especialmente se preguntaba si había sugerencias para cada artículo. Que ahora haya Diputados que hayan recapitulado una nueva sugerencia, eso no es culpa de quien presidió la sesión. -

El Dr. Witt: - Para ganar tiempo en la discusión de la Constitución, me parece que debería hacerse efectiva la moción que se presentó al principio mismo de las discusiones de este proyecto, referente a que, a cada artículo del ante proyecto formulado, se agregaran las sugerencias que había hecho la Junta de Notables y también el señor Presidente de la República, sugerencias que nosotros las estábamos repitiendo muy a menudo en cada artículo. Ademas, como de la Constitución de 1906 hemos tomado muchos de los dispositivos contenidos en ella y teniendo en cuenta que esa Constitución se la considera respetable en virtud del largo tiempo que ha regido en el país, me permitiría rogar que, al mismo tiempo que se discutan los artículos del ante proyecto, se lea también el correspondiente de la Constitución de 1906. Si es necesario hacer moción en ese sentido lo hago.

El Dr. Verón Peral apoya la moción. -

El Dr. Ortiz Bilbao: - No encuentro la razón para que después de cada artículo del proyecto, revisemos lo que dice la Constitución de 1906, porque por la misma lógica podríamos pedir la lectura del artículo correspondiente a la Constitución de 1928, de la de 1938 y la de 1944. Estas otras tienen disposiciones similares y no veo por qué habría de darse este privilegio solamente a la Constitución de 1906.

En cuanto a los duros, se declaró ya que la Comisión de Constitución tomará como base para su informe tanto el proyecto de la Comisión de Jurisconsultos como las observaciones de la Junta de Notables, las sugerencias del señor Presidente de la República y las indicaciones que se hicieran aquí en la Constituyente. De manera que todo se servirá de base para el Informe de la Comisión de Constitución:

Se niega la moción.

El Dr. Víctor Pérez: - Que se repita la votación.

Nuevamente, es negada.

El Dr. Arizaga: propone la siguiente moción:

"Que la Ilustrable Asamblea se abstenga de aprobar ningún Acuerdo o Decreto que signifique asignación de considerables sumas de dinero con tal o cual objeto mientras no se conozca la proforma presupuestaria que debe remitir el Ejecutivo y sea esta examinada por la Comisión de Presupuesto".

El Dr. Vázquez: - Solicita que a la moción se añada una modificatoria "que queda sin efecto", y, en consecuencia, se aprueba la moción del Dr. Arizaga.

XI. - Inmediatamente se procede a dar lectura del Proyecto de Constitución: siendo la segunda.-

Lee el Artículo 51. - Dice así: "Artículo 51" - Corresponde al Congreso Pleno: -

1º. Proponer a las Cámaras la reforma de la Constitución, conforme al Art. 197;

2º. Declarar previo escrutinio, legalmente electos al Presidente y al Vicepresidente de la República, de conformidad con los Arts. 81 y 100; y recibirles la promesa de ley;

3º. Admitir o negar la excusa o renuncia del Presidente o del Vicepresidente de la República, y declarar la imposibilidad física o

mental de los mismos para el desempeño del cargo;

- 1º. Elegir Ministros de la Corte Suprema, Contralor General de la Nación y Subcontralor, Procurador General de la Nación, Superintendente de Bancos, miembro de la Comisión Reguladora y otros funcionarios cuya designación le compete según ley;
- 2º. Recibir las promesas a los funcionarios cuyo nombramiento le corresponde, y admitir o negar sus excusas o renuncias;
- 3º. Aprobjar o negar, por votación secreta, los ascensos a coroneles y Generales que el Poder Ejecutivo solicite con los requisitos de ley;
- 4º. Examinar los contratos oficiales de los Ministros de Estado, y censurarlos, si hubiere motivo para ello;
- 5º. Dictar el Presupuesto Nacional, en la forma establecida en el Art. 112.
- 6º. Conceder las Facultades Extraordinarias al Poder Ejecutivo, retirarlas, en su caso, y examinar el uso que hubiere hecho de ellas;
- 7º. Recibir al Presidente de la República y al Presidente del Poder Judicial; quienes, en persona, darán cuenta de los asuntos concernientes a los Poderes Ejecutivo y Judicial.
- 8º. Conocer de los asuntos que le fueren sometidos por cualquiera de las Cámaras; y
- 9º. Ejercer las demás atribuciones fijadas en estas Constituciones.

Formulan observaciones los siguientes Hc Hc:
Alvarez, Ellington, Witt, Vergara Martínez, Martínez Bo-
rroso. El Hc. Ruferto Alarcón hace observaciones a todo el título.

Pasa a segunda.

Pase el Art. 52.- Que dice: "Art. 52.- La Presidencia del Con-
greso Pleno corresponde, en su orden, al Presidente de la Cámara ~
del Senado, al Presidente de la Cámara de Diputados, al Vicepre-
sidente de la Cámara del Senado y al Vicepresidente de la Cámara
de Diputados.

Si falta de todos cuatro, el Congreso designará el legislador q:
lo presida".

Pasa a segunda sin modificación.

Pase el Art. 53.- Que dice: "Art. 53.- Corresponde, también, al
Congreso Pleno discutir y aprobar los proyectos
de ley que presentare la Comisión Legislativa, y aprobar o desapro-
bar los Decretos de Emergencia que el Poder Ejecutivo hubiere dictado
en uso de la facultad conferida en el Art. 91."

Formulan observaciones los siguientes Hc Hc.- Arizaga, Martínez
Astudillo, y Carrasco Mino.

Pase el Art. 54.- Que dice: "Art. 54.- Para las sesiones del Con-
greso Pleno se necesita que concurre la mayoría
numérica de Senadores y la de Diputados.

Toda decisión o elección del Congreso Pleno, para que surta e-
fecto, requerirá el voto, conforme de, por lo menos, las dos terceras par-
tes de los legisladores concurrentes."

Pasa a segunda, sin modificación.

Pase el Art. 55.- Que dice: "Art. 55.- Las leyes y los decre-
tos legislativos, pueden tener origen, según los
casos, en el Congreso Pleno o en una de las Cámaras, a propuesta de cual-

quiero de sus miembros, del Poder Ejecutivo, de la Corte Suprema o de la Comisión Legislativa.

Hace observaciones los Dls. Illingworth y Arizaga.

Pasa a segunda

Piese el Art. 3º: - Que dice: - Art. 3º: - Todo proyecto de ley o decreto se presentará con exposición de motivos y pasará al estudio de una Comisión, para que informe acerca de su conveniencia o inconveniencia. En caso de aprobación de informe favorable, el proyecto de ley o decreto seguirá su curso.

El proyecto de ley o decreto que fuere rechazado en la Cámara de origen, no podrá ser tratado en la misma legislatura, a menos que se lo呈ere de nuevo con modificaciones sustanciales.

Formulan observaciones los siguientes Dls. Illingworth, González, la Diputación mandibita, Vargiuo Martínez y Jurado.

Pasa a segunda.

Piese el Art. 5º: - Que dice: - Art. 5º: - Aprobado un proyecto de ley o decreto en la Cámara de origen, ésta lo pasará inmediatamente, expresando los días en que se hubiere discutido, a la otra Cámara; la cual podrá dar o no su aprobación o hacer los reparos, adiciones o modificaciones que estime convenientes.

Hace observaciones el Dl. Miranda. Pasa a segunda.

Piese el Art. 5º: - Que dice: - Art. 5º: - Todo proyecto de ley o decreto, para considerarse aprobado por el Poder Legislativo, deberá haber sido discutido y aprobado en dos debates y en distintos días en cada Cámara.

Los leyes en que se propongan reformas de la Constitución, los proyectos presentados por la Comisión Legislativa y la Ley de Presupuesto Nacional, serán discutidos y aprobados en Congreso Pleno, en dos debates y en días distintos.

Hace observaciones el Dl. Arizaga. Pasa a segunda.

Piese el Art. 6º: - Que dice: - Art. 6º: - Si se presentan en ambas Cámaras proyectos sobre la misma materia, se daría preferencia al que anteriormente se hubie-

re presentado: para lo cual, las Secretarías de las Cámaras deben comunicarse mutuamente la recepción o presentación de todo nuevo proyecto." □

Hace observaciones el Dr. Pérezantes. Pasa a segunda.

Piensa el Art. 61. Que dice: "Art. 61: "El proyecto de ley o decreto que fuere definitivamente aprobado en la indicada forma constitucional, se enviará al Poder Ejecutivo para que, si de el Consej. de Estado, lo sancione u objete. Si lo sancionare, lo promulgara; si lo objetare, por cualquier causa, lo devolverá a la Cámara de origen, dentro de diez días, con todas sus observaciones, tanto de inconstitucionalidad, como de inconvenencia". □

Hace observaciones el Dr. Ponce. Pasa a segunda.

Piensa el Art. 62. Que dice: "Art. 62: La Cámara de origen, luego que reciba el proyecto con objeciones del Poder Ejecutivo, invitará a la legisladora para examen de ellos en Congreso Pleno, ora veren sobre la totalidad del proyecto, ora constituyan meras reformas o modificaciones.

Si las objeciones no se fundamentan en inconstitucionalidad, el Congreso Pleno resolverá en una sola discusión y podrá insistir en el proyecto original, desechando las modificaciones o reformas, o aceptando alguna o algunas. En caso de conformarse con la objeción a la totalidad del proyecto, mandará que sea archivado. En caso de insistencia, lo devolverá al Poder Ejecutivo quien estará obligado a sancionarlo y promulgarlo." □ Pasa a segunda.

Hincapie el Art. 63. Que dice: "Art. 63. - Cuando el Consejo de Estado, o el Poder Ejecutivo, o ambos, consideraren inconstitucional un proyecto de ley o decreto, al Presidente de la República estaría obligado a objetarlo, y lo devolvería al Congreso, con las respectivas objeciones razonadas. Si el Congreso Pleno las aceptare, se archivaría el proyecto; pero si no las aceptare, lo remitiría a la Corte Suprema, la que deberá emitir su dictamen dentro del plazo máximo de ocho días. Si también

la Corte Suprema estimare inconstitucional el proyecto, el Congreso no podrá insistir y lo archivará. En caso contrario, el proyecto seguirá el trámite que corresponda."

Hagan observaciones los Ds. M. Muñoz Barrero, Montesinos y Ponce Enriquez. - Pasa a segunda.

El Ds. Gómez Carvajal: - "Señor Presidente: No soy sino a observar el modo como se han acumulado tantas indicaciones concernientes a cada artículo de la Constitución. He mencionado en mi una, en otra duda, con esta observación, sabiendo particularmente, que para conseguir el éxito de llegar a la posición de la verdad, es indispensable adoptar un método.

Ya se me ourre que alguien me va a decir q. ya está adoptado el método. Pero yo comprendo que el método adoptado tal vez es elemental; no va a llenar las necesidades de una discusión seria, sistemática y ordenada. Pregunto yo: ¿Cómo va a discutirse cada artículo con todas las indicaciones que se han formulado en torno de cada uno?

Creo que lógicamente tendríamos que seguir el orden correspondiente: primera discutir el artículo, luego las indicaciones. Pero quiero q. preguntar: ¿De discutirán las indicaciones una tras una? Si esto se va a hacer, Señor Presidente, creo que el Proyecto de Constitución, no acabaría de ser discutido ni después de un año, y a lo mejor no podríamos ver, con calma los distintos puntos de vista importantes que se han propuesto en los Artículos de la Constitución. Por esto creo que debería resolverse por adoptar definitivamente un método objetivo y sistemático. Si como es lógico, me permito suponer, que se hará de seguir discutiendo las indicaciones una por una, después de haberse discutido el artículo pertinente, la situación se nos va a presentar engorrosa, complicada y obscura y los Representantes no habremos podido salir, con éxito de la discusión de la Constitución, en cada artículo, si las indicaciones van a pasar sin discusión a la Comisión de Constitución para que ella pre-

sobre el informe luego de una labor de examen, de análisis que hace una síntesis y expresión de los puntos de vista principales que se hayan contemplado en las indicaciones, yo creo que sería suficiente, y entonces todo rotario perfectamente garantizado y definido de antemano para poder promover una discusión, sistemática, ordenada, correcta y lógica. Si vale esta disposición mía, creo que no sería importuno el que se adopte frecuentemente una resolución en este sentido."

El Dr. Ponce Enriquez: - "Vale ver vale la pena recordar que la Constituyente funciona a base de Comisiones. En el caso concreto, la Comisión de Constitución, va a realizar una labor imprecisa, pero justamente todas estas sugerencias que están haciendo los Representantes serán tomadas en cuenta por la Comisión de Constitución para tratar de establecer un criterio económico. Si acaso la Comisión no ha considerado tal o cual indicación al presentar su informe, siempre les queda a los Representantes el derecho de insistir en su indicación y presentarla en el segundo debate. De todas maneras, una vez que el método esté adoptado, lo interesante, lo absolutamente necesario es que se siga adelante."

El Dr. Presidente: - "Indudablemente, la Comisión tomará en cuenta todas las indicaciones que se han hecho. Si la Comisión las estima convenientes las incorporará al proyecto respectivo; de lo contrario, el proponente tiene a salvo su derecho de hacer moción en su oportunidad."

No se aceptan las observaciones del Honorable Diputado Cervajal Pérez.

Pieza el Art. 64: - Que dice: "Art. 64. - Si los objetivos no veraren, tanto sobre constitucionalidad, quanto sobre inconvenencia de proyecto, en todo o en parte, una vez re-

sobre la constitucionalidad, según el artículo anterior, el Congreso Pleno entrará a conocer de las otras objeciones del Ejecutivo, observándose para este caso lo dispuesto en el Art. 62." —

Hacen observaciones el Hc. Muñoz Borroto y el Hc. Vázquez. — Pasa a segunda.

Píense el Art. 63: — Que dice: — "Art. 63: — Si el Poder Ejecutivo no desolviere el proyecto, sancionado u objetado, dentro de diez días, o si no lo sancionare después de llenados los requisitos constitucionales, el proyecto tendrá fuerza de ley."

"Los proyectos cuya sanción hubiere quedado pendiente en el Despacho del Poder Ejecutivo al terminarse o suspenderse las sesiones del Congreso, y que hubieren sido oportunamente objetados, se publicarán, con las objeciones, en el Registro Oficial, en el plazo de diez días; y se presentarán a la próxima legislatura en los tres primeros días de sus sesiones. Si no se les hubiere publicado, en la forma expresa, los proyectos tendrán fuerza de ley."

Hacen observaciones los Hc. Pérezantes. — Pasa a segunda.

Se encarga de la Presidencia el Hc. Ellingworth.

Píense el Art. 66: — Que dice: — "Art. 66: — La ley no obliga sino en virtud de su promulgación, la que se hará publicándola en el Registro Oficial. — Pasa a segunda.

Píense el Art. 67: — Que dice: — "Art. 67: — Los tratados y Convenciones serán considerados por el Congreso Pleno en una sola discusión, y el dictado respectivo que se expidiere no estaría sujeto a la reglamentación general relativa al plazo para la sanción... En consecuencia, el Poder Ejecutivo, podrá regularla si así lo estimare conveniente, dando cuenta al Congreso de su resolución, en sesión pública o secreta, según lo juzgare conveniente.

Hacen observaciones los Hc. Alarcón Guillermo y Córdoba. — Pasa a segunda: —

704

Pase el Art. 68. - Que dice: "Art. 68. - Los proyectos que pase al Ejecutivo, para la sanción irán en doble ejemplar, firmados ambos por los Presidentes y Secretarios de las dos Cámaras y, con certificación de los días en que fueron dictados.

Hace observaciones el Hc. Varguino Martínez. Pasa a segunda.

Pase el Art. 69. - Que dice: "Art. 69. - Los acuerdos o resoluciones del Congreso. Pleno o de las Cámaras, serán expedidos en una sola discusión y no necesitarán de la sanción del Poder Ejecutivo. En su caso, serán comunicados a quien deba cumplirlos."

Hace observaciones el Hc. Cabrera. - Pasa a segunda.

Pase el Art. 70. - Que dice: "Art. 70. - En las leyes, decretos, acuerdos y resoluciones que el Poder Legislativo expidiere, empleará según los casos, las siguientes formas: "El Congreso de la República del Ecuador", "Decreto", "Acuerda" Resuelve", "Decretó", "La Cámara del Senado", "La Cámara de Diputados", "Acuerda", "Resuelve",

"Ejecútese", "Objetase".

Hace observaciones el Hc. Vargas. - Pasa a segunda.

Pase el Art. 71. - Que dice: "Art. 71. - Las leyes y decretos serán promulgados por el Poder Ejecutivo dentro de los quince días siguientes al de su sanción; y, si, pasado este término, no lo hiciere, lo hará el Consejo de Estado a la brevedad posible."

Formulan observaciones los Hc. Martínez, Varguino Martínez, y Costa. - Pasa a segunda.

Pase el Art. 72. - Que dice: "Art. 72. - Si en la

formación de una ley se hubiere omitido alguno de los requisitos constitucionales de forma, y, sin embargo, se la hubiere promulgado como ley, la Corte Suprema suspenderá, en cualquier tiempo, con conocimiento de causa, los efectos de tal promulgación; y lo pondrá en conocimiento del primer Congreso siguiente, el que, en Congreso Pleno, y en una sola discusión, resolverá lo conveniente; todo lo cual se publicará en el Registro Oficial.

Si la resolución de la Corte Suprema ni la del Congreso surtieren efecto retroactivo." -

Proponen observaciones los Dle. H. Witt, y Alarcón Guillermo. - Pasa a segunda.

Píense el Art. 73. - Que dice: "Art. 73. - Con el objeto de elaborar por su propia iniciativa proyectos de reformas o de interpretación de la Constitución, y proyectos de ley en general, se establece en la capital de la República una Comisión Legislativa, compuesta de cinco miembros designados así: uno por el Congreso Pleno, otro por la Corte Suprema y otro por el Consejo de Estado. Los tres así designados, elegirán, por unanimidad de votos, los otros dos miembros.

A cada uno de los vocales principales, corresponderá un suplente, elegido de la misma manera.

La Comisión Legislativa podrá sesionar con tres de sus miembros; y está facultada para llamar, ocasionalmente, a fin de que comparezca con ella, a cualquier funcionario o empleado público, quien estare obligado a concurrir." -

Proponen observaciones los siguientes Dle. Hc: Jurado, Berantes, Ellingtonworth, Diputación Manabita, Ponce Enriquez, Alarcón Guillermo, Martínez Vargas, Crespo, Paez y Narvaez. Pasa a segunda.

Píense el Art. 74. - Que dice: "Art. 74. - Para ser miembro de la Comisión Legislativa se requiere ser senador en ejercicio de los derechos de ciudadanía y tener, por lo menos, treinta y cinco años de edad. -

Cada uno de los miembros de la Comisión Legislativa durará en

el cargo tres años; contados desde la fecha de posesión ante el Presidente del Poder Judicial, y podrá ser indefinidamente reelegido.

En cada caso en que se produzca una vacante, el respectivo elector procederá a verificar la nueva elección. La elección que corresponde al Congreso, la harán, en receso de éste, interinamente, los cuatro vocales restantes, por unanimidad".

Formulan observaciones los D^rs. Plaza, Alarcón, Guillermo, Mestresen, Durante y Vargas Martínez. — Pasa a Segunda.

Píense el Art. 75. — Que dice: "Art. 75: — Todo proyecto de ley que fuere presentado por la Comisión Legislativa será conocido por el Congreso Pleno y sometido a dos discusiones en días distintos. El Congreso Pleno no podrá sino aprobar el proyecto en su totalidad y sin alteraciones, o negarlo.

Con todo, si el Congreso o el Poder Ejecutivo formularen observaciones, serán remitidas a la Comisión Legislativa; si estas las aceptare, el proyecto seguirá su curso; si las rechazare, el Congreso Pleno votará sobre el proyecto primitivo sin las observaciones".

Formulan observaciones los D^rs. Vargas Martínez, y Muñoz Borroto. — Pasa a segunda.

Píense el Art. 76. — Que dice: "Art. 76: — Los Miembros de la Comisión Legislativa no podrán desempeñar otro cargo público, ni aun concejil. Tampoco podrán ejercer su profesión, a menos que fuere en cuenta propio, o de su cónyuge, o de sus parientes en linea recta o dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad colaterales". — Pasa a segunda.

Píense el Art. 77. — Que dice: "Art. 77: — El Congreso podrá llamar a los miembros de la Comisión Legislativa, cuando creyere del caso, para que intervengan, sin visto, en la discusión de los proyectos presentados por ella".

Pasa a Segunda. El H^e. Roberto Alarcón y el D^r. Ordóñez Bilbao presentan observacio-

709

por el Título íntegro. -

Píense el art. 78: - Que dice: - "Art. 78: - El Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente de la República". -

Hacen observaciones los Hc. Hc. Witt y Moscoso. - Vaso a segunda.

Píense el Art. 79: - Que dice: "Art. 79: - Para ser elegido Presidente de la República, se requiere haber nacido en el territorio nacional, de padre y madre ecuatorianos nacidos en el mismo territorio; hallarse en el ejercicio de los derechos de ciudadanía; haber cumplido cuarenta años de edad; y haber estado domiciliado en el Ecuador, por lo menos, durante los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la elección". -

Hacen observaciones los Hc. Hc. Alarcón Guillermo, Ponce, Pezantes, y Ojeda. - Vaso a segunda.

Píense el Art. 80: - Que dice: "Art. 80: - El Presidente de la República, durará cuatro años en su cargo, y no podrá volver a ser Presidente ni puede ser Vicepresidente, sino después de ocho años contados desde la terminación del período presidencial para el cual fue elegido Presidente". -

Hacen observaciones los Hc. Hc. Illingworth, Ojeda, Moscoso, Ponce Enrique y Madero. - Vaso a segunda.

Píense el Art. 81: - Que dice: "Art. 81: - Habrá elección de Presidente de la República, por votación popular y secreta, el primer domingo del mes de junio de cada cuatro años. El período presidencial comenzará el primero de setiembre siguiente. -

El Congreso Pleno verificará el scrutinio en el mes de agosto y declarará electo al que hubiere obtenido mayor número de votos. En caso de igualdad de estos, se decidirá la elección por el

voto de las dos terceras partes de los legisladores concurrentes.

El electo tomará posesión de su cargo el 31 de agosto; pero si no fudiere hacerlo en esa fecha, tendrá para ello el plazo de sesenta días contados desde que el Congreso le hizo saber la elección, lo que ocurrirá si aquél no se presentare a posesionarse dentro de ese plazo, cualquiera que fuere la causa.

Se recibirá la promesa el Congreso Pleno, si estuviere reunido; o la Corte Suprema, en caso contrario.

Dado el primero de setiembre, si no hubiere o si llegare a faltar Presidente electo, por cualquier motivo, o si caducare la elección, se aplicará lo dispuesto en los Arts. 85, 86 y 87. En el curso de los sesenta días arriba indicados, regirá la prescripción del Art. 88.

El Presidente de la República, al tomar posesión de su cargo, jurará las promesas siguientes: "Yo... acepto el cargo de Presidente y solemnemente prometo que obedeceré y defendere la Constitución y las Leyes del Ecuador."

Formulan observaciones los Ds. Hc. Dome, Cabrera y Martínez. Pasa a segunda.

Pase el Art. 82. - Que dice: "Art. 82: - No podrán ser elegidos Presidente de la República:

- a).- Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente de la República.-
- b).- El Vicepresidente ni sus parientes dentro de los mismos grados.-
- c).- El que al tiempo de la elección se hallare en ejercicio de la Presidencia de la República, ni el que lo hubiera ejercido dentro de los seis meses inmediatamente anteriores, ni los parientes de uno y otro en los mismos grados;
- d).- Los Ministros de Estado que lo fueren al tiempo de la elección, ni sus parientes dentro de los mismos grados; y,

e). - El que hubiere desempeñado un Ministerio de Estado dentro de los seis meses inmediatamente anteriores a las elecciones. Formulan observaciones los Dls. Dls. Ponce y Cabrera. - Pasa a segunda.

Pase el Art. 83: - Que dice: - "Art. 83: - Sin autorización del Congreso, si estuviere reunido, o del Consejo de Estado, en caso contrario, no podrán el Presidente de la República, ni el que lo reemplace, ausentarse del Territorio nacional, mientras ejerza sus funciones, ni un año después".

Proponen observaciones los diputados manabitas. - Pasa a segunda.

Pase el Art. 84: - Que dice: - "Art. 84: - El Presidente de la República; cosa definitivamente, en sus funciones por terminación del periodo fijado en la Constitución; por muerte, destitución y admisión de renuncia; por abandono del cargo, o por incapacidad física o mental permanentes, declarados por el Congreso. El hecho de ausentarse de la República sin la correspondiente autorización, o el de permanecer ausente por mayor tiempo del señalado en la misma, constituyen abandono del cargo.

En caso de muerte del Presidente, acasilla en receso del Congreso, el Consejo de Estado llamará al ejercicio de la Presidencia a quel a quien le corresponda.

Si, en receso del Congreso, el Consejo de Estado estimare por fundamento haber abandonado del cargo por parte del Presidente o hallarse este en incapacidad física o mental, dicho Consejo llamará provisionalmente al respectivo subrogante y convocará en el acto Congreso Extraordinario a fin de que se expida la resolución correspondiente.

La incapacidad física o mental no podrá ser considerada por el Consejo de Estado sino en virtud de petición escrita de la Corte Suprema, la que acompañará a su petición los documentos suficientes de los hechos denunciados.

Lo dicho en este artículo respecto del Presidente de la República, se aplicaría en su caso a quien estuviere ejerciendo la Presidencia.

Formulan observaciones los siguientes Dle. Ing. Alarcón, Pe-
yzantes, Martínez y Palacios. ~ Pasa a Segunda.

Píense el Art. 83. ~ Que dice: ~ "Art. 83. ~ En todos los casos de
falta definitiva de Presidente de la República, ti-
tular o electo, el cargo recaerá en el Vicepresidente de la República." ~
Hace observaciones el Dle. Crespo. ~ Pasa a segunda.

Píense el Art. 84. ~ Que dice: ~ "Art. 84. ~ Si también falta defi-
nitivamente el Vicepresidente, ejercerá la
Presidencia de la República, uno de los funcionarios siguientes, excluyendo-
el uno al otro, en cualquier tiempo, en este orden:

El Presidente de la Cámara del Senado.

El Presidente de la Cámara de Diputados.

El Vicepresidente de la Cámara del Senado; y

El Vicepresidente de la Cámara de Diputados." ~

Hace observaciones el Dle. Crespo. ~ Pasa a segunda.

Píense el Art. 87. ~ Que dice: ~ "Art. 87. ~ El que, conforme
al orden y en los casos que se establecen
en los dos artículos anteriores, ocupare el cargo de Presidente de la Re-
 pública, sin que haya lugar a la exclusión prevista, continuará en
el cargo durante todo el periodo para el qual fue elegido el Presiden-
te titular." ~

Hace observaciones el G. Bonc. ~ Pasa a segunda.

Píense el Art. 88. ~ Que dice: ~ "Art. 88. ~ En los casos de fal-
ta o impedimento temporal, el reemplazo y la
subrogación establecidos no durarán sino por el tiempo de la falta o el
impedimento." ~

Hace observaciones los Dles. Carvajal, Hugó y Cabrera. ~

711

Acta N° 10

Pasa la segunda.

XII. - Se termina la sesión a las ocho de la noche, convocándose para el dia siguiente, a las tres y media de la tarde. ~

AL MEJOR

Correspondientes a las observaciones efectuadas por algunos B. B. Legisladores a la lectura del Articulado del Proyecto de Constitución, insertos en la presente
- Acta -

AL ART. 51..

Del B. Montero: - En el inciso 4º del Art. 51, después de las palabras "Corte Suprema", añádase "y de las Cortes Superiores". -

Del B. Ellingworth: - Al numeral 4º del Art. 51, añadir, "Para la elección del Procurador de la Nación y del Superintendente de Bancos, se haría por terna presentada por el Ejecutivo".

Del B. E. Martínez: - 1º. Reformar la Constitución en la forma que la misma prescribe. -

2º. Agréguese después de "Corte Suprema"; "y de las Cortes Superiores". -

3º. Agréguese "y reformarlo de acuerdo con la Ley".

Del R. G. Martínez: - 10^a. En lugar de "Presidente del Poder judicial", diga, "Presidente de la Corte Suprema".

De la Diputación Manabita: - Despues de la "Corte Suprema", agregarle: "Cortes Superiores". - Ónumeral 4^a. del art. 51.

" " " " : Al final del inciso 10^a. del art. 51, poner, "en la sesión inaugural".

Del R. Witt: - Que se sustituya por el art. 56 de la Constitución de 1900.

Al art. 53.

Del R. Arizaga: - Que el art. 53 diga: - "Corresponde también al Congreso Pleno discutir y aprobar los Proyectos de Ley que presentare la Comisión Legislativa y el Consejo de Economía Nacional".

Del R. Martínez Astudillo: - Que el art. 53 del Proyecto se anteponga al art. 52, a fin de que se guarde el orden lógico de la Ley.

Del R. Carrasco Mino: - Art. 53 - Corresponde al Congresso:
 1^a: Declarar, en virtud del escrutinio verificado por el Consejo Supremo Electoral, legalmente electos Presidente y Vicepresidente de la República a los ciudadanos que hubieren obtenido la mayoría respectiva de votos; y proceder, si fuese preciso, a la elección de esos Magistrados, de conformidad con el art. 88;
 2^a: Conceder al Jefe de Estado el permiso de que trata el art. 91 de la Constitución.
 3^a: Admitir o negar la excusa o renuncia del Presidente

713

y Vicepresidente de la República; declarar la incapacidad física o mental de los mismos y destituirlos con el voto de los $\frac{3}{4}$ de los legisladores;

II. Conceder al Ejecutivo las facultades extraordinarias, revisarlas y examinar el uso que hubiere hecho de ellas;

3º. Examinar la conducta de los Ministros de Estado y darles voto de censura, si hubiere motivo.

4º. Elegir los Ministros de la Corte Suprema, el Procurador General de la Nación y el Contralor General y los demás funcionarios que determinen la Constitución y los Reyes; recibirlas la promesa de estrib y admitir o negar sus excusas o renuncias;

5º. Elegir Subcontralor General y Superintendente de Bancos, previa firma enviada por el Jefe del Estado;

8º. Aprobar o negar, en sesión secreta, las propuestas del Poder Ejecutivo sobre los ascensos a los grados de General y Coronel;

9º. Dictar anualmente el Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en la sección 7;

10º. Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Constitución y los Reyes.

Al Art. 84:

Del P. Gavialdo: "Las sesiones del Congreso Pleno serán presididas por el Presidente del Senado, y, a falta de este, por el de Diputados."

Se observaría lo mismo en las sesiones de la Asamblea en el caso de reforma constitucional."

Del P. Ruperto Alarcón: "En la Sesión Quinta digo así: Sesión Quinta - De las Cámaras reunidas en Congreso."

Art. 54. - Corresponde al Congreso:

1. - Declarar, en virtud del escrutinio verificado por el Consejo Supremo Electoral, legalmente electos Presidente y Vicepresidente de la República a los ciudadanos que hubieren obtenido la mayoría respectiva de votos; y proceder, si fuese preciso, a la elección de los Magistrados, de conformidad con el art. 88.
 2. - Conceder al Jefe del Estado el permiso de que trae el art. 91 de la Constitución.
 3. - Admitir o negar la excusa o renuncia del Presidente y del Vicepresidente de la República; declarar la incapacidad física o mental de los mismos y destituirlos con el voto de los 3/4 de los legisladores;
 4. - Conceder al Ejecutivo las Facultades Extraordinarias, retirarlas, y examinar el uso que hubiere hecho de ellas;
 5. - Examinar la conducta de los Ministros de Estado y darles voto de censura, si hubiere motivo;
 6. - Elegir los Ministros de la Corte Suprema, el Procurador General de la Nación y el Contralor General y los demás funcionarios que determinaren la Constitución y las leyes; recibirlas la promesa de estílo y admitir o negar sus excusas o renuncias;
 7. - Elegir al Subcontralor General y Superintendente de Bancos, previa terna enviada por el Jefe del Estado;
 8. - Aprobar o negar, en sesión secreta, las proposiciones del Poder Ejecutivo sobre los ascensos a los Grados de General y Coronel;
 9. - Dictar anualmente el Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en la sección 7;
 10. - Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concedan la Constitución y las leyes.
- Art. 55. - Pues Camaras se reunirán, además, en Congreso

cuando lo exija el Comité preceptuado para la formación de las leyes en la sección 6 y cuando alguna de ellas lo fijiere, siempre que lo permita la Constitución.

Art. 50. - Tal como el artículo 52 del Proyecto.

Al Art. 55.

Del B. Illingworth: Donde dice: "Qualquiera de sus miembros; añadir," con el apoyo escrito de cinco miembros".

Del B. Arizaga: Que al final del Art. 55 diga: "... de la Corte Suprema, de la Comisión Legislativa o del Consejo de Economía Nacional.

Al Art. 56:

Del B. Illingworth: Entre el 1º y 2º incisos, añadir: "Cada Comisión se compondrá de cinco miembros y llamarán, si no forma parte de la misma, a los autores del proyecto, así como a los funcionarios o particulares que consideren conveniente para la debida ilustración de los asuntos a considerarse.

De la Diputación Monaita: El Art. 50 dirá: "Todo proyecto de Ley o Decreto se presentará con exposición de motivos y pasará al estudio de una comisión, para que informe acerca de su conveniencia o inconveniencia.

En caso de que el informe fuere favorable, el proyecto de Ley o Decreto seguirá su curso.

Del B. Varguino Martínez: El Art. 50, inciso 1º. Suprimase desde "acerca de su conveniencia", y diga "con el informe seguirá su curso el proyecto".

Del B. Jurado: Aumentar al último inciso, "serán discutidos de pre-

ferencia las leyes o Decretos que quedaren pendientes del Congreso anterior.

Al Art. 57:

Del B. Miranda: - Art. 57. - Los Reyes y Decretos del Congreso pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras, a propuesta de diez, por lo menos, de sus miembros o de los Ministros de Estado.

No podría introducirse ningún proyecto relativo a creación de impuestos que no tuviere primera la firma de un tercio de los miembros de la respectiva cámara.

La Corte Suprema tendrá, así mismo, facultad de proponer proyectos en lo que atañe a la formación de Códigos y a la Administración de justicia.

Al Art. 59.-

Del B. Strízaga: Ilme el Art. 59, inciso 2º, diga: - (después de la Comisión Legislativa), el Consejo de Economía Nacional y la Rey de Presupuesto ... etc.

Al Art. 60.-

Del B. Perantes: - Si tendría por Rey o Decreto, para los efectos Legislativos, la declaración del Congreso, sobre un objeto de interés común o particular, respectivamente.

Al Art. 61.-

Del B. Enciso Enriquez: - Art. 61. - Que se suprima; visto el Consejo de Estado!

Del B. Cabrera: - En vez de "hubiere presentado", "se hubiere presentado".

717

Al Art. 63.

Del G. Muñoz Borroero: - Suprimase el art. 63.

Del G. J. Mortensen: - Si el Consejo de Estado o el Poder Ejecutivo consideraren inconstitucional un proyecto de Ley o Decreto; el Presidente de la República lo devolvería a la Cámara de origen, o al Congreso, según el caso, acompañado de una exposición acerca de los fundamentos de la objeción. Si el Congreso Pleno lo aceptare, se archivaría el Proyecto; pero si no lo aceptare, lo remitiría a la Corte Suprema; con la referida exposición. La Corte dictaminaría en el plazo de 8 días, y si estimare también inconstitucional el proyecto, quedaría archivado; en caso contrario, el Congreso resolvería sobre la objeción; y si la rechazare, devolvería el Proyecto al Ejecutivo, el cual estaría obligado a sancionarlo y promulgarlo.

Del G. Ponce Enríquez: - Cambiar así, "cuando el Poder Ejecutivo considerare etc".

Al Art. 64.

Del G. Muñoz Borroero: Suprimase el art. 64.

Al Art. 65.

Del G. Vázquez: - Art. 65. - Si el Poder Ejecutivo no devolviese el Proyecto sancionado u objetado, en el lapso de diez días, o si no lo sancionare después de cumplidos los requisitos constitucionales, el Proyecto tendría fuerza de Ley.

Los Proyectos que hubieren quedado pendientes en el despacho del Poder Ejecutivo al terminarse o suspenderse las sesiones del Congreso y que hubieren sido objetados en tiempo, se publicarán, juntamente con las objeciones, en el Registro Oficial; y se

presentarán a la Legislatura próxima, en los tres primeros días de sesiones.

Si no se hubiesen publicado en la forma expresa, dentro de los referidos diez días, los proyectos tendrán fuerza de ley.

Del H. Benavides: "o de cinco en caso de urgencia".

Al Art. 67:

Del H. Guillermo Alarcón: Suprimase.

Del H. Fernández Cordero: "Los tratados y convenciones serán considerados por el Congreso Pleno en dos discusiones - en días distintos".

Al Art. 68:

Del H. Varguino Martínez: - Al 68 - Agréguese este inciso: "Si el Ejecutivo observare al tiempo de la sanción u objeción que ha faltado en un proyecto a lo dispuesto en el art. 59, devolverá ambos ejemplares, dentro del lapso ya indicado de diez días, a la Cámara, en que se hubiere cometido la falta para que, subsanada, siga el proyecto su curso constitucional".

Al Art. 69:

Del H. Cabrera: Que el Art. 69, se sustituya con este: Art. 69 - "Los acuerdos e resoluciones serán expedidos en un solo debate y no exigirán la sanción del Ejecutivo".

Al Art. 70:

Del H. Vargas: Que el Art. 70 del proyecto, se sustituya con este: "Cedulas Reales, Decretos, Acuerdos e Resoluciones

que el Congreso emite, empleará, según los casos, las siguientes fórmulas: "El Congreso de la República del Ecuador"; "Decreto o Resuelve"; "Decretase".

Si el Decreto fuere de una Cámara, se dirá: "La Cámara del Senado" o "La Cámara de Diputados"; "Decreto o Resuelve".

El Poder Ejecutivo empleará estos: "Ejecútase" u "Objétese".

Al Art. 71

Del B. Martínez: - El Art. 71 dirá: "Las leyes, etc.....; y, si pasado este término, no lo hiciere, lo hará el Consejo de Estado, en el plazo perentorio de ocho días."

Del B. Berantes: "En el término de ocho días".

Del B. Vargiuo Martínez: Art. 71: - Agréguese este inciso: "Igualmente hará la promulgación el Consejo de Estado en los casos del Art. 63.

Del B. Costa: Sustitutivo al Art. 71: - La Ley no obliga sino en virtud de su promulgación por el Presidente de la República y después de transcurrido el tiempo que señala la ley, para que se tenga noticia de ella. La promulgación se hará mediante publicación en el Registro Oficial, dentro de los quince días subsiguientes al de su sanción. Si no se hiciere, pasado ese término, el Consejo de Estado requerirá al Ejecutivo para que cumpla inmediatamente ese requisito constitucional.

Al Art. 72

Del B. Witt: Que se suprima.

Del B. Guillermo Alarcón: Suprimase.

720

XI. La Sección Sexta:

Del Dr. Ruferto Alarcón: Que la Sección Sexta diga:

Sección Sexta. - De la formación de las Leyes y demás actos legislativos.

Art. 57. - Las Leyes y Decretos del Congreso pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras, a propuesta de diez, por lo menos, de sus miembros o de los Ministros de Estado.

No podría introducirse ningún proyecto relativo a creación de impuestos que no tuviere siguiente la firma de un Tercio de los miembros de la respectiva cámara.

La Corte Suprema tendrá, así mismo, facultad de proponer proyectos en lo que atañe a la formación de Códigos y a la administración de Justicia.

Art. 58. - Se tendrá por Ley o Decreto la declaración del Congreso sobre un objeto de interés común o particular, respectivamente.

Las palabras "acuerdo" o "resolución" las empleará el Congreso cuando decida asuntos de Trámite o reglamento.

Art. 59. - Todo proyecto de ley o decreto se presentará con una exposición de motivos y pasará al estudio de una comisión que dictaminará acerca de su aceptación o rechazo. Caso de aceptarse el proyecto de Ley o Decreto, se discutirá en dos debates en cada Cámara y en días distintos.

Art. 60. - El proyecto de ley o decreto rechazado en la cámara de origen no podrá renovarse hasta la próxima legislatura, a menos que se lo proponga con modificaciones sustanciales.

Art. 61. - Aprobado un Proyecto de Ley o Decreto en la Cámara de origen, ésta lo pasará inmediatamente, expidiendo los días en que se lo hubiere discutido a la otra Cámara, la cual podrá o no dar su aprobación y hacer las supresiones o reformas que juzgare convenientes. El trámite será igual al señalado en el Art. 59.

Art. 62. Si la Cámara revisora rechazare, en todo o en parte, el proyecto emitido de la Cámara de origen o lo alterare, lo devolverá a ésta, dándole a conocer los motivos de la negativa o de la alteración. Si la Cámara de origen se conformare con la negativa total de la revisora, el Proyecto se archivaría; si se conformare con la negativa parcial o con la alteración, el proyecto seguirá su curso en esta forma. Finalmente, si la Cámara de origen no aceptare lo hecho por la Cámara revisora, ambas Cámaras se reunirán en Congreso Pleno para dirimir la divergencia en una sola discusión. Para este efecto, se requerirá una mayoría de dos tercios de votantes.

Art. 63. El proyecto de Ley o Decreto que fuere definitivamente aprobado en la forma expresada en el artículo anterior, o en la del Art. 61, se enviará por la Cámara revisora al Congreso Pleno al Poder Ejecutivo para que éste el Consejo de Estado lo sancione u objete, en el plazo de diez días. Si lo sancionare, lo mandará a promulgar; mas, si lo objetare, lo devolverá con una observación, dentro de ese mismo término, a la Cámara de origen.

El Ejecutivo está obligado a objetar los proyectos que el Consejo de Estado estime inconstitucionales.

Art. 64. Recibidos el Proyecto y las objeciones, la Cámara de origen invitará a la Legisladora para conocer en ella, en Congreso Pleno, el cual resolverá en una sola discusión. Caso de conformarse con la objeción y ésta versare sobre la totalidad del proyecto, el Congreso ordenaría que se lo archive.

Si la objeción fuere parcial, el Congreso procederá a hacer las modificaciones respectivas, y, terminadas, volverá a enviar el proyecto al Ejecutivo, para su sanción.

Si el Congreso Pleno resolviere rechazar las objeciones e insistir en el proyecto, lo devolverá voi mismo al Ejecutivo, quien estará obligado a sancionarlo y promulgarlo. La insistencia requerirá el voto de los dos tercios de los legisladores presentes.

Art. 65.- Si el Poder Ejecutivo o el Poder Ejecutivo no consideraren inconstitucional un Proyecto de Ley o Decreto, el Presidente de la República lo devolvería a la Cámara de origen o al Congreso, según el caso, acompañando de una exposición acerca de los fundamentos de la objeción. Si el Congreso Bleno la aceptare, se archivaría el proyecto; pero si no lo aceptare, lo remitiría a la Corte Suprema, con la referida exposición.

La Corte dictaminaría en el plazo de seis días y si estimare también inconstitucional el Proyecto, quedaría archivado, en caso contrario, el Congreso resolvería sobre la objeción; y si la rechazaría, devolvería el proyecto al Ejecutivo el cual estaría obligado a sancionarlo y promulgártlo.

(Art. 66.- Si el Poder Ejecutivo no devolviere el proyecto sancionado u objetado, en el lapso de 10 días, o si no lo sancionare después de cumplidos los requisitos constitucionales, el proyecto tendrá fuerza de ley.

Los proyectos que hubieren quedado pendientes en el despacho del Poder Ejecutivo al terminarse o suspenderse las sesiones del Congreso y que hubieren sido objetadas a tiempo, se publicarán, juntamente con las objeciones, en el Registro Oficial y se presentarán a la legislatura próxima, en los tres primeros días de sesiones.

Si no se hubiesen publicado en la forma expresada, dentro de los referidos diez días, los proyectos tendrán fuerza de ley.

Art. 67.- Los proyectos que facaren al Ejecutivo para la sanción irán firmados, y ambos ejemplares estarán firmados por los Presidentes y Secretarios de las Cámaras, con el respectivo certificado de discusión en el numero de días que exige esta Constitución.

Art. 68.- Si el Ejecutivo observare al tiempo de la sanción una objeción que se ha faltado en un proyecto u lo dispuesto en los artículos 39 y 61 devolverá ambos ejemplares, dentro del lapso ya indicado de diez días, a la Cámara en que se hubiere cometido la falta para que, subsanada, siga el proyecto su curso constitucional.

Art. 69.- Los acuerdos o Resoluciones serán expedidos en un pa-

723

lo debate y no exigen la sanción del Ejecutivo.

Art. 70.- La ley no obliga sino en virtud de su promulgación por el Presidente de la República y después de transcurrido el tiempo que señala la ley para que se tenga noticia de ella.

La promulgación se hará mediante publicación en el Registro Oficial dentro de los 15 días siguientes al de su sanción. Si no se hubiere pasado ese término, el Consejo de Estado requerirá al Ejecutivo para que cumpla inmediatamente ese requisito constitucional.

Art. 71.- En las leyes, decretos, acuerdos o resoluciones que el Congreso emitiere, empleará, según los casos, las siguientes fórmulas: "El Congreso de la República del Ecuador", "Decreto", "Acuerdo", o "Resuelve", "Instórese".

Si el Acuerdo fuere de una Cámara, se dirá: "La Cámara del Ecuador" o "La Cámara de Diputados", "Acuerdo", o "Resuelve".

El Poder Ejecutivo empleará notas: "Ejéntese" u "Objítese".

Al Art. 73.

Del G. Guillermo Alarcón: - Después de la Comisión Registrativa. - Compuesta de once miembros designados así: uno por el Consejo de Estado, tres por el Congreso Pleno, dos por la Corte Suprema, uno por el Presidente de la República, uno por los patronos designado en la forma que la ley determine y un Representante de la Confederación de Trabajadores del Ecuador.

Del G. Ponce Enríquez: - Quitar después de: "Comisión Registrativa", esto: "cuya composición y funciones serán reglamentadas por la Ley", y suprimir los demás (los Arts. 74, 75, 76 y 77.)

De la Diputación Manabita: - El Art. 73 será reformado en cuanto a sus miembros en la siguiente forma: compuesta de cinco miembros que serán: el Presidente del Congreso, un Senador y un Diputado, elegidos por el Congreso, un Representante de la Corte Su-

prema y un Representante del Ejecutivo.

Del H. Baier: - Dijo el Art. 7º (inciso 1º) después de las palabras "Comisión Legislativa", que diga: "compuesta de cinco miembros que tendrán la calidad de legisladores al momento de la elección y que serán elegidos por el Congreso Pleno.

Del H. Crespo: - El Art. 7º dirá: "Con el objeto de elaborar por su propia iniciativa proyectos de reformas o de interpretaciones de la Constitución y proyectos de ley en general, se establece en la Capital de la República una Comisión Legislativa, compuesta de cinco miembros, de los cuales dos serán Senadores y tres Diputados al Congreso y serán elegidos por las respectivas Cámaras.

Por esta vez, los Miembros de la Comisión Legislativa serán elegidos por la Asamblea Constituyente de entre sus miembros.

Del H. Narváez: - Art. 7º. El Congreso podrá organizar una comisión que elabore proyectos de reforma de la Constitución y leyes en general. Dicha Comisión estaría compuesta de tres miembros, quienes tendrían los requisitos para ser Senador y no podrían desempeñar otro cargo, ni más los de aceptación obligatoria.

Los proyectos de ley formulados por la Comisión serán sometidos a la consideración de cualquiera de las Cámaras y discutidos en dos sesiones, pero sin que pasen al estudio de la respectiva Comisión de la Cámara para ser aceptados.

Del H. Ollingworth: Al Art. 7º añadir: "Debiendo consultar a los Senadores funcionales si el Proyecto se refiere a alguna de las funciones constitutivas del Senado".

Del H. Perantie: - "Elegidos por la Legislatura".

Del H. Barquino Martínez: - inciso 1º. - Hebrá una comisión legisla-

725

Una comisión de cinco miembros designados así: uno por el Congreso, otro por la Corte Suprema y otro por el Consejo de Estado. Estos elegirán a los otros dos miembros.

Deben funciones de la Comisión Legislativa: elaborar proyectos de ley, en general, para someterlos a conocimiento del Poder Legislativo; codificar, ordenar y armonizar las diversas leyes que estuvieren vigentes, y ejercer las demás facultades que la Constitución o la ley determinen.

Del G. Jurado: En lugar de cinco miembros que diga "tres", uno por el Poder Ejecutivo, otro por el Legislativo y otro por el Judicial.

Al Art. 74:

Del G. Plaza: ~ "Treinta años" en lugar de "treinta y cinco".

" Guillermo Alarcón: ~ Art. 74 ~ Elección por dos años y edad 30 años.

Del G. Martínez: ~ Art. 74: "... cada uno de los miembros de la Comisión Legislativa durará en el cargo cuatro años... etc."

Del G. Perantes: ~ Que se suprima: "la elección que corresponde al Congreso, etc."

Del G. Vargas Martínez: ~ Art. 74, inciso 2º) Suprimase las palabras finales que dicen: "por unanimidad".

Al Art. 75:

Del G. Vargas Martínez: ~ Art. 75. Suprimase la 2^a parte del inciso 1º. El inciso 2º comentará así: "Si el Congreso, etc." Suprimase la última parte, desde donde dice: "si las rechazar, etc."

Del G. Muñoz Borrero: ~ Suprimase del Art. 75, desde donde dice:

"el Congreso Pleno", etc.

Al Art. 77.-

Del G. Ruperto Alarcón: - Sección 7^a. De la Comisión Legislativa.

Art. 85. - El Congreso podrá organizar una comisión que elaborare proyectos de reforma de la Constitución y de leyes en general.

Dicha Comisión estaría compuesta de tres miembros, principales y suplentes, quienes tendrían los requisitos para ser Senadores y no podrían desempeñar otro cargo, ni sin los de aceptación obligatoria.

Los proyectos de ley formulados por la Comisión serán sometidos a la consideración de cualquiera de las Cámaras y discutidos en dos sesiones, pero sin que pase el estudio de la respectiva Comisión de la Cámara para ser aceptados.

Del G. Arizaga: - Dicé después del Art. 77 se ponga lo siguiente:

Sección 8^a. - Del Consejo de Economía Nacional.

Art. ... Para el estudio y dirección de las finanzas y mejor encargamiento de los problemas económicos, se establece el Consejo de Economía Nacional.

La ley determinará su forma de organización y funcionamiento.

Al Art. 78:-

Del G. Witt: - Dicé el Título 3º. Del Poder Ejecutivo. - De acuerdo con el Título correspondiente de la Constitución de 1906.

Del G. Moreno: - El Poder Ejecutivo se ejerce en primer término, por un Magistrado con el nombre de Presidente de la República del Ecuador.

Al Art. 79:-

Del G. Guillermo Alarcón: - Igual al 56 de la Constitución de 1945.

727

Del Dr. Ponce Enriquez: - Cambiar "haber nacido en el territorio nacional" por "ser ecuatoriano de nacimiento".

Suprimir "desde" y "y haber estado domiciliado" etc.

Del Dr. Perantes: - Suprimirse "nacidos en el mismo territorio".

Del Dr. Ojeda: - En la parte ultima del art. 39, que diga, "durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de la elección".

Al Art. 80:

Del Dr. Ollingworth: El Art. 80 cambiarlo asi: "El Presidente de la Republica durará cuatro años en su cargo y podrá ser reelegido por un nuevo periodo siempre que se presente a consideración del Congreso anterior a la fecha de la elección, quien la discribirá en Pleno una petición suscrita por los Directores Generales de las dos terceras partes de los Partidos Políticos inscritos en el Registro que lleva el Tribunal Electoral y en la que consten las resoluciones tomadas por las Asambleas o Congresos Generales de dichos Partidos."

"Al aceptar el Congreso la petición, el Presidente en ejercicio encargará la función ejecutiva al Vicepresidente desde los seis meses anteriores a la elección y volverá a asumirla una vez realizada ésta".

En falta de la petición citada, no podrá ser reelegido ni electo Vicepresidente sino después de 8 años contados desde la terminación del periodo presidencial para el cual fue elegido Presidente".

Del Dr. Ojeda: - El Art. 80 dirá: "El Presidente de la Republica durará cuatro años en su cargo y no podrá volver a ser Presidente ni Vicepresidente, sino después de cuatro años contados desde la terminación del periodo Presidencial".

Del Dr. Moreno: - El Art. 80 dirá: "El Presidente de la Republica

durará en sus funciones por cuatro años, a partir del 1º de setiembre del año en que fué elegido y no podrá volver a ser Presidente, ni Vicepresidente, sino después de 8 años contados desde el dia en que, según la ley, debe terminar su periodo constitucional.

Del P. Madrido: - El Presidente de la Republica durará seis años, etc.

" " Ponce: - Suprimir " en fuere ser Vicepresidente".

Al Art. 81.-

Del P. Ponce Enriquez: - Madrido, al fin: " o, si lo prefiere, esta: y juro por Dios y los Santos Evangelios que obe-
diero, etc."

Del P. Cabrera: - Un inciso final: " Estas mismas disposiciones re-
girán con respecto al Vicepresidente de la Republica."

Del P. Varguino Martínez: - Art 81, inciso 2º. - La parte final di-
ga: " en caso de igualdad decidirá la elección la ma-
yoría de votos de los legisladores concurrentes" -

Al Art. 82.-

Del P. Ponce Enriquez: En el inciso b) suprimir " ni sus parientes
dentro de los mismos grados."

En el d) suprimir la misma frase.

Suprimir el inciso e).

Del P. Cabrera: - Suprimir el inciso c)

Del P. Verón Varela: - Art. 82. No podrán ser elegidos Presidentes
de la Republica: 1º: El Vicepresidente o encargado del
Poder, ni sus parientes dentro del 1º grado de consanguinidad o 2º de
afinidad;

2º: Los parientes, dentro de los mismos grados, del Presidente de-

la República:

3º. Los Ministros de Estado al tiempo de la elección y los que lo hubieren sido dentro de los seis meses anteriores a ella.

al Art. 83.-

De la Diputación Manabita: - En lugar de "un año", poner "los años".

al Art. 84.-

Del B. Guillermo Alarcón: - Despues del primer inss., "salvo fuerza mayor".

Del B. Perantes: - Art. 84. "Si el Presidente Electo, por cualquier motivo, no llegare a poseerse, mientras dure el impedimento, será sustituido así: por el Vicepresidente, el Presidente del Senado, el de la Cámara de Diputados, el Vicepresidente del Senado y el de la Cámara de Diputados".

Del B. Varguino Martínez: - Art. 84. Ómiso (í.). Suprimir las palabras: "por suerte", porque es perogrullada.

Del B. Palacio: - Suprimir los puntos "Institución".

Del B. Crespo: - En el inss. 3º, suprimase desde: "y convocará in el acto a Congreso Extraordinario", etc.

al Art. 87:-

Del G. Donce Burquier: - Suprimir: "continuara en el cargo... etc." y reemplazar así: "continuara en el cargo hasta la entrega del Poder al nuevo Presidente Constitucional, elegido de acuerdo con la ley."

al Art. 88.-

Del G. Hugo Carvajal Mariño: Art. 88. - El Presidente de la Republi-

se será elegido por votación directa y secreta, el primer domingo del mes de julio de cada cuatro años, conforme a la Ley de Elecciones.

Verificará el scrutinio el Consejo Supremo Electoral, el cual trasmítira al Congress el primer dia de sesiones, el acta de scrutinio y los documentos justificativos. El Congress declarará electo al ciudadano que hubiere obtenido mayor número de votos:

"En caso de igualdad de sufragios, decidirá la mayoría absoluta del Congress, por votación secreta, limitada a los ciudadanos q: hubieren obtenido dicha igualdad en la elección popular. Si hubiere empate, lo decidirá la suerte".

"El Presidente del Congress comunicará al electo su designación y le exitará para recibirle la promesa legal el 31 de Agosto, si fuesen cualesquier motivo no pudiere presentarla en esa fecha, tendrá el plazo de sesenta días para posponerse, transcurridos los cuales quedará vacante el cargo y se observará lo previsto en el Art. 95. En el tiempo intermedio asumirá el Poder el Vicepresidente de la República."

"Si a la fecha en que el electo pudiere prestar la promesa, no estuviere reunido el Congress, la recibirá el Consejo de Estado".

"El Presidente de la República al tomar posesión de su cargo prestará la promesa siguiente: - "Yo... ... acepto el cargo de Presidente de la República y juro solemnemente cumplir los deberes que el me impone y obedecer y defendere la Constitución y Leyes de la República".

Del P. Cabrera: - Nun se suprime. Esta demás:

A la Sección Primera del Título VII, sigue la siguiente: Título VII - Sección Primera - Del Jefe del Estado.

Art. 86. - El Poder Ejecutivo se ejerce, en primer término, por un Magistrado con el Título de "Presidente de la República del Ecuador".

Art. 87. - Para ser elegido Presidente y Vicepresidente de la República, se necesita haber nacido en el territorio del Ecuador, tener, por lo menos, cuarenta años de edad y hallarse en ejercicio de los

f31

derechos de ciudadanía.

Art. 88. - El Presidente de la República será elegido por votación directa y secreta el primer domingo del mes de junio de cada cuatro años, conforme a la Ley de Elecciones. Verificará el escrutinio el Consejo Supremo Electoral, el cual trasmitirá al Congreso, el primer día de sesiones, el acta de escrutinio y los documentos justificativos. El Congreso declarará electo al ciudadano que hubiere obtenido mayor número de votos. En caso de igualdad de sufragios, decidirá la mayoría absoluta del Congreso, por votación secreta, limitada a los ciudadanos que hubieren obtenido dicha igualdad en la elección popular. Si hubiere empate, lo decidirá la suerte.

El Presidente del Congreso comunicará al electo su designación; le citará para recibir la promesa legal el 31 de agosto; pero, si por cualquier motivo no pudiere prestarla en esa fecha, tendrá el plazo de sesenta días para posesionarse, transcurridos los cuales quedaría vacante el cargo y se observaría lo prescrito en el Art. 95.

En el tiempo intermedio asumirá el poder el Vicepresidente de la República.

Si a la fecha en que el electo pudiere prestar la promesa no tuviere reunido el Congreso, la recibirá el Consejo de Estado.

El Presidente de la República, al tomar posesión de su cargo prestará la promesa siguiente: - "Yo ... asisto el cargo de Presidente de la República y juro solemnemente que cumplire los deberes que el me impone y obedecer y defender la Constitución y Leyes de la República".

Art. 89. - El Presidente de la República durará en sus funciones por cuatro años, a partir desde el primero de setiembre del año en que fue elegido; y no podrá volver a ser Presidente, ni Vicepresidente, sino después de veinte años, contados desde el día en que, según la ley, debe terminar su período constitucional.

Art. 90. - No podrán ser elegidos Presidente de la República:

i) El Vicepresidente y Encargado del Poder, ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

2º. - Los parentes, dentro de los mismos grados, del Presidente de la República; y

3º. - Los Ministros de Estado a tiempo de la elección y los que hubiesen sido durante los seis meses anteriores a ella.

Art. 91. - Sin autorización del Congreso, si estuviere reunido, o del Consejo de Estado, en caso contrario, no podrá el Jefe del Estado ausentarse del territorio nacional, mientras ejerciere sus funciones, ni un año después.

Art. 92. - En caso de falta temporal del Presidente de la República, por enfermedad u otro impedimento accidental que pase de diez días, le sufragará, con el título de Encargado del Poder Ejecutivo, el Ministro de lo Interior y, en el orden cronológico de sus nombramientos, los demás Ministros. Por falta o impedimento accidental de cualquiera de los subrogantes hará sus veces el que siga, según el orden expresado, mientras asuma el ejercicio del Poder Ejecutivo el llamado por la ley.

Cuando uno de los Ministros ejerciere el Poder Ejecutivo, la respectiva Cartera será encargada a otro de ellos.

Art. 93. - El Presidente de la República cesará en sus funciones por terminación del periodo fijado en la Constitución y dejará vacante el cargo por muerte, destitución, abandono, admisión de renuncia e incapacidad física permanente. El hecho de ausentarse de la República, sin la correspondiente autorización, o el de permanecer fuera mayor tiempo del permitido por el Congreso, constituyen abandono del cargo.

Art. 94. - En caso de muerte del Presidente, y en los de renuncia y abandono del cargo, el Congreso, o, en su receso, el Consejo de Estado llamará al ejercicio de la Presidencia al que a quien le correspondiere.

La destitución sólo podrá ser decretada en los casos del Art. 90 y en la forma permitida por el Art. 54 número 3º, y el propio Congreso al decretarla, llamará por mismo, al ejercicio de la Presidencia al designado por la ley.

18736

Si en reos del Congreso, el Consejo de Estado, previo dictamen favorable de la Corte Suprema tomado por los tres cuartos, al menos, de sus miembros, estimare con fundamento que el Presidente se halla en incapacidad física o mental, llamará provisionalmente al designado por la ley y convocará al Congreso Extraordinario para que expida la resolución que fuere del caso.

Art. 95. - En caso de falta definitiva del Presidente de la República por las causas de vacancia indicadas en los dos artículos anteriores, el cargo recaerá en el Vicepresidente, quien, con el título de Presidente lo ejercerá hasta la fecha en que debía terminar su periodo constitucional si Magistrado a quien subrogara.

Si también faltare el Vicepresidente, ejercerá hasta la misma fecha la Presidencia uno de los siguientes funcionarios, en este orden:

El Presidente de la Cámara del Senado;

El Presidente de la Cámara de Diputados;

El Vicepresidente de la Cámara del Senado; y

El Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

Si el designado no tuviere las cualidades necesarias para ser Presidente, lo reemplazará el que le siguiere, según la enumeración anterior.

Por falta o impedimento accidental del subrogante, lo sustituirá el Ministro de lo Interior u otro Ministro, como en el caso del Art. 92.

Art. 96. - El Vicepresidente de la República será elegido también por votación popular y secreta, al mismo tiempo que el Presidente y para igual periodo que él.

Las disposiciones de los Arts. 88, 89, 90 se extienden al Vicepresidente, en la forma exigida por la índole peculiar de sus funciones.

Art. 97. - En caso de falta definitiva del Vicepresidente, por haber fallecido o ejercer la Presidencia, o por cualquiera de las otras causas de vacancia indicadas en el Art. 93 ..., y serán tramitadas de conformidad con lo allí establecido, desempeñarán la Vicepresidencia los funcionarios determinados en el Art. 95 ..., en el orden expresado.

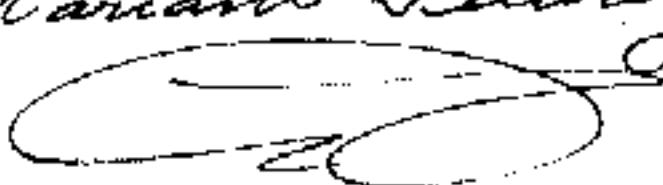
734

Esta subrogación duraría hasta el próximo Congresso, el que, reunido en Pleno, elegiría Vicepresidente para el tiempo que faltare para completar el periodo constitucional del Vicepresidente.

Art. 98.- Los Presidentes de la Republica que hubieren cesado en el ejercicio de sus funciones. Tendrían derecho a una pensión del Estado, suficiente para atender al decoro de su posición. Esta disposición tendrá efecto retroactivo.

El Presidente de la X. Asamblea Constituyente.

Mariano Suárez V.



Dr. Mariano Suárez Vinentilla.

El Primer Secretario de la X. Asamblea Constituyente.

J. Argueta Moreno
Francisco Argueta Moreno.